



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLAN



**"LA FALTA DE RECIPROCIDAD INTERNACIONAL EN EL TRATADO  
DE ASISTENCIA LEGAL MUTUA MÉXICO- ESTADOS UNIDOS  
DE NORTEAMÉRICA."**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**CLAUDIA BERNARD ROMERO**

**ASESOR: LIC. RODOLFO PASCOE LIRA**

**AGOSTO DE 2004**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UN AGRADECIMIENTO MUY PROFUNDO  
A TODOS LOS PROFESORES QUE ME  
BRINDARON SUS CONOCIMIENTOS, Y  
DE ALGUNA FORMA CONTRIBUYERON  
A MANTENER Y ACRECENTAR DÍA A  
DÍA, EL AMOR Y RESPETO A ESTA  
CARRERA.

REITERO EL CARIÑO Y RESPETO  
HACIA MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS  
DE GENERACIÓN QUE ME BRINDARON  
SU APOYO, E HICIERON DE MI PASO  
POR LA UNIVERSIDAD, LA MEJOR  
ÉPOCA DE MI VIDA.

CON MI MÁS PROFUNDO AGRADECIMIENTO  
AL LICENCIADO RODOLFO PASCOE LIRA  
POR ASESORARME EN LA REALIZACIÓN  
DE ESTE TRABAJO, Y POR LA CONFIANZA  
EN MI DEPOSITADA.

**DEDICO EL PRESENTE TRABAJO A MI MADRE, A MIS HERMANOS ANA LAURA (DESDE EL CIELO), EDGAR, Y RUBÉN ALEJANDRO, Y A MIS SOBRINOS LUIS EDUARDO Y DAMARIS NATALIE, POR SER MI FUERZA E INSPIRACIÓN EN LA VIDA.**

**DEDICO TAMBIÉN ESTE TRABAJO CON AMOR Y RESPETO A JESÚS ADOLFO GARCÍA CAMPOS, POR BRINDARME, SU CONFIANZA, AMOR, APOYO Y RESPETO INCONDICIONALES, Y POR CONTRIBUIR EN GRAN MEDIDA A LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.**

## ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

INTRODUCCIÓN.

### **CAPITULO I PRINCIPIOS LEGALES EN LA RELACIÓN INTERNACIONAL. --1**

|   |    |
|---|----|
| 1.1.- BREVE DESARROLLO HISTÓRICO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. -----   | 2  |
| 1.2.- CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. -----                      | 6  |
| 1.3.- OBJETIVOS QUE PERSIGUE. -----   | 13 |
| 1.4.- LA FALTA DE COHERCIBILIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. ----- | 20 |

### **CAPÍTULO II LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PENAL. ----- 27**

|   |    |
|---|----|
| 2.1.- DELITOS COMUNES INTERNACIONALES. -----                  | 28 |
| 2.2.- DERECHO PENAL INTERNACIONAL. -----                      | 33 |
| 2.3.- LA POLÍTICA INTERNACIONAL. -----                        | 40 |
| 2.4.- LA EXTRATERRITORIALIDAD DE LA LEY PENAL MEXICANA. ----- | 45 |

### **CAPITULO III DEL TRATADO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE ASISTENCIA LEGAL MUTUA.-- ----- 55**

|   |    |
|---|----|
| 3.1.- GENERALIDADES DEL TRATADO. -----  | 59 |
| 3.2.- OBJETIVOS Y FINES. -----          | 63 |
| 3.3.- AUTORIDADES QUE LO APLICAN. ----- | 67 |
| 3.4.- SU PROCEDIMENTACIÓN. -----        | 69 |
| 3.5.- LÍMITES LEGALES. -----            | 72 |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>3.6.- LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA COMO LOS MAS BENEFICIADOS<br/>POR EL TRATADO. -----</b> | <b>74</b> |
|--|-----------|

|  |           |
|--|-----------|
| <b>CAPITULO IV LA FALTA DE RECIPROCIDAD EN LA APLICACIÓN DEL<br/>TRATADO DE ASISTENCIA LEGAL MUTUA.-----</b> | <b>79</b> |
|--|-----------|

|   |           |
|---|-----------|
| <b>4.1.- EL MALTRATO Y LA FALTA DE ASISTENCIA LEGAL A<br/>INDOCUMENTADOS. -----</b> | <b>80</b> |
|---|-----------|

|  |           |
|--|-----------|
| <b>4.2.- EL F.B.I Y SUS OPERACIONES EN MÉXICO. -----</b> | <b>88</b> |
|--|-----------|

|  |           |
|--|-----------|
| <b>4.3.- LA DEA Y SUS OPERACIONES EN MÉXICO. -----</b> | <b>90</b> |
|--|-----------|

|  |           |
|--|-----------|
| <b>4.4.- NINGUNA AUTORIDAD POLICIAL MEXICANA EN EUA. -----</b> | <b>91</b> |
|--|-----------|

|  |           |
|--|-----------|
| <b>4.5.- LA FALTA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL BASADA EN LA<br/>RECIPROCIDAD -----</b> | <b>93</b> |
|--|-----------|

|                            |           |
|----------------------------|-----------|
| <b>CONCLUSIONES. -----</b> | <b>98</b> |
|----------------------------|-----------|

**BIBLIOGRAFÍA.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el caso, hemos de observar un tratado de asistencia legal mutua entre los Estados Unidos de Norteamérica y los Estados Unidos Mexicanos, en el que se van a fijar lineamientos a través de los cuales, las Procuradurías tanto en Estados Unidos de América como en nuestro país, van a cooperar en la persecución de los diversos delitos que se suscitan en forma internacional en las regiones de ambos países.

El tema se justifica en virtud de que no resulta justo, que los Estados Unidos de Norteamérica, a la luz de este tipo de Tratados Internacionales, trate de lograr la intromisión de Agentes Secretos de dicho país, como lo son: "Federal Bureau of Investigación; (F.B.I)" o bien de la oficina de antinarcóticos "Drug Enforcement Administración (DEA)" en nuestro país.

Sin duda, la persecución de los delitos que se comete en contra de los mexicanos que pasan la frontera de los Estados Unidos de manera ilegal, a nadie le preocupa, es el caso de los rancheros del sur de los Estados Unidos, los cuales practican el tiro al blanco con estas personas, y no hay quien proteste o quien alegue alguna circunstancia y mucho menos se abra alguna investigación penal respecto de los responsables de este tipo de masacres.

Asimismo, para aquellas personas que básicamente con fines de naturaleza política, van a viajar hacia los Estados Unidos, y en ese país, solamente se da la posibilidad de intervención a la luz de las conveniencias de dicho país, dependiendo del caudal económico que dicha persona haya podido tener y por supuesto depositar en los Estados Unidos.

Pero, en contrapartida, los Estados Unidos, continuamente llevan a cabo sus acciones de molestia, y no solo eso, si no también han tratado de fundamentar la intromisión de Policía Norteamericana en el suelo mexicano, en base a este tipo de Tratados, que definitivamente hacen que las vías de la reciprocidad Internacional sea una falacia al lado de la forma en que se trabaja en la práctica este tratado.

Esto es, los Estados Unidos lo utilizan en mucho y en exceso, para llevar a cabo las investigaciones de sus connacionales en nuestro país, siendo que a las autoridades Mexicanas se les limita mucho para el efecto de llevar a cabo este tipo de investigaciones respecto a los ilícitos cometidos en agravio de Mexicanos en dicho país, y no se realizan las Averiguaciones necesarias para castigar a los responsables de dichos ilícitos, incumpliendo con la reciprocidad de este tipo de Tratados.



## INTRODUCCIÓN

En términos generales la relación México-Estados Unidos, en la actualidad realmente esta tensa, y es el caso de que los mecanismos de negociación jurídica internacional como son los tratados, son los que deben de estarse ocupando para lograr que los intereses de ambos países puedan subsistir en una forma armónica.

De ahí, que es importante hablar sobre un estudio del Tratado de Asistencia Legal Mutua entre México-Estados Unidos, en relación con la falta de reciprocidad que existe entre la persecución de los delitos en Estados Unidos hacia México, y de los delitos que se cometen en México hacia Estados Unidos.

Así, para lograr tener una idea general sobre el particular, inicialmente abrimos un primer capítulo hablando de principios legales en la relación internacional, en donde vamos a encontrar los principios de reciprocidad.

· Posteriormente, abrimos un capítulo segundo, en donde observamos la forma de la cooperación penal internacional, y como se va formando la política en la persecución de los delitos.

Después establecimos un capítulo tercero, sobre lo que es el Tratado de Cooperación entre México y los Estados Unidos sobre Asistencia Legal Mutua, para cerrar con su estudio, estableciendo un

capítulo cuarto en el que se evidencia la falta de reciprocidad, siendo que dicha reciprocidad debe de existir en todo tipo de relación internacional, respecto de lo que es la investigación y persecución de los delitos.

Todo esto, a la luz de los diversos principios de Derecho Internacional Público, que se han estado gestando continuamente, con la evolución de la relación internacional entre los países.

## CAPITULO PRIMERO

### “PRINCIPIOS LEGALES EN LA RELACION INTERNACIONAL”

La supremacía Internacional en la actualidad, está más que nada dada por un control económico que la superpotencia mundial como es los Estados Unidos de Norteamérica, ha impuesto hacia la gran mayoría de las naciones, incluido Japón, y las Naciones de la Unión Europea.

México, siendo su vecino próximo al sur, resiente los estragos del gran imperialismo norteamericano, como es el caso de que países como los Estados Unidos que no respetan el derecho Internacional, pero que hacen que otros países deban de respetarlo, pues no basa su política de las relaciones internacionales en la reciprocidad normal, sino más que nada en el imperialismo, en su fuerza bélica, tecnológica y por supuesto, comercial y capitalista.

El caso que nos ocupa en este trabajo, es observar cómo el Tratado de cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre asistencia jurídica mutua, como en todos los tratados, el más beneficiado siempre son los Estados Unidos de América, no solamente porque tiene necesidades de expansión comercial, sino en virtud de su gran preparación cultural, y las fórmulas que ellos necesitan para poder controlar no solamente el mercado, sino también los problemas que se suscitan por el mercado.

En este primer capítulo, vamos a establecer algunos principios de Derecho Internacional, que se han ido formando a la luz del evolucionar de los grupos sociales debidamente integrados a través de los estados.

### **1.1.- “BREVE DESARROLLO HISTÓRICO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO”.**

Sin lugar a dudas, la necesidad de una relación Internacional, siempre ha existido, y es el caso de que en las culturas más antiguas, podemos observar la formación diplomática de los modos a través de lo cuales, se va dando una configuración de lo que actualmente podemos considerar como el Derecho Internacional Público.

El autor Modesto Seara Vázquez, en el momento en que hace la cita sobre la formación del Derecho Internacional Público, tal y como lo conocemos en la época moderna, señala lo siguiente: “En el siglo XIX se empieza el estudio del Derecho Internacional a partir de los acuerdos de Westfalia de 1648. Hoy ya sabemos gracias a los trabajos de Niebuhl Tod, que algunas instituciones internacionales, como los tratados, el arbitraje, las misiones diplomáticas, la extradición, la protección de extranjeros, no era desconocida para los pueblos antiguos...”

El siglo XIX ya es del pleno desarrollo del Derecho Internacional, pero concebido como un instrumento destinado a reglamentar relaciones entre los países poderosos, cuando se referían a instituciones orientadas a la relación entre tales países los más débiles, con un contenido francamente clasista, como sucedía con las instituciones de las capitulaciones, y la responsabilidad Internacional.” \*1

La paz de Westfalia de 1648, va a conocerse como un tratado que pretende lograr un cierto equilibrio en el poder soberano de los Estados.

Se empieza a gestar en Europa, la necesidad de una pacificación ya que los gastos en la procuración de armamentos y de grandes ejércitos, significaba para este momento, un gran esfuerzo para los diferentes principados y reinos que de alguna manera se fueron formando y como consecuencia, iban a tener la necesidad de defender sus dominios y posesiones, y como consecuencia de esto, a través de la paz de Westfalia, se trataba de delimitar ya las fronteras de los diversos principados, para que fueran reconocidas y a partir de esto, se empezaron a formar los países como los conocemos en la actualidad.

---

\*1.- Seara Vázquez, Modesto: "Derecho Internacional Público"; México, Editorial Porrúa S.A., Décimo Cuarta Edición, 1999. Pp. 43-49.

Otro autor como es José Lion Deprete al comentarnos algunas circunstancias sobre el origen del Derecho Diplomático y el Derecho Internacional, dice: "El congreso de Viena, al liquidar la epopeya Napoleónica en 1815, reorganiza a Europa sobre nuevas bases. Se establece el concierto de potencias europeas y entran de lleno Rusia y Prusia. Se plasma la teoría del equilibrio entre los estados, sin tener para nada en cuenta las aspiraciones de los pueblos que los componen. Con el desarrollo sucesivo de las grandes industrias, las apetencias comerciales privan sobre cualquier otro principio, y los grandes trusts internacionales son los que envuelven la política mundial. Fruto de ese que pudiéramos llamar periodo económico, son las dos grandes guerras europeas, mundiales mejor dicho, de este siglo. Y hoy, aunque parece dividir al mundo por dos ideas político – sociales extremadamente opuestas, tal vez sean también los intereses puramente materiales los que agitan en realidad la mayor parte de los gobiernos. Para el Derecho Internacional, este último periodo es el más interesante, pues en él se forman y se asientan, en múltiples convenios y pactos, los principios internacionales y las prácticas diplomáticas." \*2

A la luz de lo establecido por el autor citado, hemos de denotar que realmente la existencia de un Derecho Internacional Público, se conoce desde la antigüedad.

---

\*2.- Lion Deprete, José: "Derecho Diplomático"; México, Librería de Manuel Porrúa, Cuarta Edición, 1998. Pp. 19,20.

De tal manera, que los sujetos principales del Derecho Internacional Público, como son los estados, van transformándose dependiendo siempre de las guerra de expansión, y sometándose en base a la conquista.

Así tenemos que en la actualidad, el Derecho Internacional Público va a conformarse, para llevar a cabo una organización como fue la Organización de la sociedad de las Naciones, establecida a principios del siglo XX, siendo que debido a su fracaso, surgen las guerras mundiales, y en la actualidad se sustituye por la Organización de las Naciones Unidas que actualmente sigue en vigor.

De hecho, los sujetos de la relación internacional siguen transformándose.

La desmembración de la Unión de Repúblicas socialistas soviéticas, la desmembración de Yugoslavia, y las situaciones en varios países hacen que nuevos países se vayan formando, y como consecuencia a esto, nuevos sujetos de Derecho Internacional Público.

Como consecuencia de lo anterior, es importante denotar que las diversas consideraciones que se van estableciendo, tienen siempre la característica principal de fijar los límites de la soberanía de los sujetos principales del Derecho Internacional público como son los Estados.

Y, el problema principal de este tipo de Derecho, es la manera de ofrecer una cierta normatividad que pueda controlar la independencia de los países soberanos.

Como los países en el momento en que son considerados como soberanos, no van a admitir un poder arriba de ellos, y por lo mismo, el sometimiento a reglas específicas de Derecho Internacional, en muchas de las ocasiones no se llegan a cumplir.

Así tenemos como en el evolucionar sistemático del Derecho Internacional Público, este va respondiendo a situaciones y circunstancias de la formación de los estados, y por supuesto la naturaleza de éstos y los poderes soberanos que en un momento rigen en forma interior.

## **1.2.- “CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO”**

El tratar de ofrecer un concepto que satisfaga completamente la técnica jurídica, sería tanto como considerar que los países en un momento determinado, van a conservarse en una forma estática y ya no van a evolucionar más.

Se observan problemas graves en lo que es Afganistán, en el medio oriente, y varias situaciones de movimientos sociales en Sudáfrica; de



aquí pueden sobrevenir nuevos países que tengan nuevas ideas y que de alguna manera puedan generar otra situación diferente.

Estamos también frente a lo que es la integración territorial o regional, como es la Unión Europea formada, entre otros, por los pequeños países Europeos; otro ejemplo de lo anterior es la integración en América, principalmente la dada en Norteamérica.

Y a todo esto debe responderse a un Derecho Internacional Público que necesariamente deberá estar conceptualizado, y su concepto debe de satisfacer el movimiento y la transformación de su principal sujeto como es el Estado.

Así, Fernando Flores Gómez González y Gustavo Carbajal Moreno cuando nos ofrecen una definición de lo que es el Derecho Internacional Público dicen: "El Derecho Internacional Público se refiere únicamente a las relaciones entre los estados, mismos que suponen un grupo permanente de habitantes, territorio y gobierno. Es el Estado una sociedad organizada sometida a una autoridad política y ligada a un territorio determinado. Para algunos autores, es el estado una persona jurídica que está constituida por un pueblo organizado sobre un territorio y bajo el mando de un poder supremo, para fines de defensa, de orden, de bienestar y de superación común." \*3

---

\*3.- Flores Gómez, Fernando y Carbajal Moreno, Gustavo: "Nociones de Derecho Positivo Mexicano"; México, Editorial Porrúa S.A. Vigésimo Séptima Edición, 1999. P.147.

El Derecho en términos generales, va a reflejar una normatividad coercible; esto es, que la distinción principal de lo que el derecho es, hace referencia a que a través de la creación de reglas y normas, fija una regla de conducta que en un momento determinado puede llegar a ser coercible.

Con lo anterior, vamos a observar que la naturaleza de la concepción o definición del Derecho Internacional Público, no va a tener esa identificación del derecho como la normatividad coercible que significa el derecho por sí solo.

Para poder demostrar esta circunstancia, es necesario citar las palabras del autor Efraín Mota Salazar quien cuando define el derecho dice: “Es el conjunto de normas que regulan la conducta social de los individuos, susceptible de recibir una sanción Política, y que, inspiradas en la idea de Justicia, tienden a realizar el orden social.” \*4

Un derecho sancionable es un derecho coercitivo; de tal manera, que el cuestionamiento en este momento, sería observar la manera a través de la cual el Derecho Internacional Público va a hacerse sancionable, va a hacerse coercitivo.

---

\*4.- Mota Salazar, Efraín: “Elementos de Derecho”; México, Editorial Porrúa S.A., Trigésima Sexta Edición, 2001.P.9.

De tal manera, que de nueva cuenta necesitamos evaluar el concepto del Derecho Internacional Público que nos ofrece el autor César Sepúlveda al decirnos: "El Derecho Internacional Público puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, y más correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre sujetos o personas de la Comunidad Internacional.

La función del Derecho Internacional Público es triple. En primer lugar tiene la de establecer los derechos y los deberes de los estados en la Comunidad Internacional. Enseguida debe determinar las competencias de cada estado, y en tercero ha de reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional." \*5

Derivado de lo que hasta este momento hemos dicho, vamos a encontrar que la posibilidad coercitiva del Derecho Internacional Público, va a estar difícil que pueda darse, puesto que la sanción política la va a encontrar de nueva cuenta, si la súper potencia que significa Estados Unidos quiere que así sea.

Claro está, que también tenemos que observar a la super potencia en relación a su historial y a su formación, con sus grandes aliados ciegos como son: los judíos, los ingleses, y en cierta manera los franceses.

---

\*5.- Sepúlveda, César: "Derecho Internacional"; México, Editorial Porrúa, S.A., Décimo Sexta Edición, 2000. P.3.

Esto es, la super potencia y sus aliados, tienen sus intereses en la comunidad mundial, y es el caso de que cuando ofenden a soberanías diferentes, el poder sancionador del Derecho Internacional Público, no puede rebasar una frontera tan especial como es el concepto soberano del Estado.

Así, para poder seguir adelante, también necesitamos un concepto de la soberanía, que el autor Daniel Moreno nos proporciona diciendo: "Dentro del estado, cada individuo posee una parte igual e inalienable de soberanía, considerada en su totalidad; y se recobra de nuevo bajo la protección del estado, los derechos de que se desprendió primeramente. La voluntad general es la única manifestación de la soberanía, con el carácter inalienable, indivisible e imprescriptible; de igual modo que la naturaleza da a cada hombre un poder absoluto sobre sus miembros, así el pacto social da a el cuerpo político un poder absoluto sobre todo lo que es suyo. Este mismo poder, es el que dirigido, por la voluntad general lleva el nombre de soberanía". \*6

Un poder arriba del poder soberano no puede existir, de tal manera que ese poder público que está basado en la ley, y que forma un imperio de derecho al cual estamos sometidos en forma interna, a nivel internacional, la situación no se da fácilmente, la posibilidad coercible no llega a traducirse en el concepto que se vierte del Derecho Internacional Público.

---

\*6.- Moreno, Daniel: "Derecho Constitucional Mexicano"; México, Editorial PAX, Décimo Octava Edición, 2000. P.265.

Lo anterior quiere decir que: si nosotros consideramos que el Derecho Internacional Público es el conjunto de normas que regulan la conducta de los estados y de las organizaciones internacionales en sus relaciones entre sí, entonces debemos de observar que esta regulación de las conductas debe necesariamente de tener un carácter imperativo.

Dicho de otra manera, que las partes deben de someterse a lo que el Derecho Internacional establece, y a lo que la negociación jurídica internacional realiza y lleva a cabo.

Como consecuencia de lo anterior; es preciso considerar aisladamente el concepto de coercibilidad del Derecho Internacional Público, situación que haré más adelante en el inciso 1.4.

Por el momento, quisiera citar la definición que de Derecho Internacional Público hace el autor Manuel Diez de Velasco que me parece trascendental.

Dicho autor menciona lo siguiente: "El Derecho Internacional Público, es un sistema de principios y normas que regula las relaciones de coexistencia y de cooperación, frecuentemente institucionalizada, además de ciertas relaciones comunitarias, entre los estados en diferente grado de desarrollo socioeconómico y de poder.

En primer lugar, es un sistema de principios y normas. Se define corrientemente el Derecho Internacional como un conjunto de principios y normas; si así lo hiciéramos, olvidaríamos su carácter esencial de proceso, situado en primer plano al aspecto estático que tiene poco interés si lo separamos del aspecto dinámico, es decir, de la producción y cambio de las normas y de su aplicación, así como de sus relaciones comerciales. De hecho propongamos la expresión sistema.” \*7

Un sistema de principios y normas que regulan la coexistencia de los Estados.

Tal vez la definición que hace el autor citado, podría ser un poco más convincente y adaptada a la realidad actual en la que vivimos.

Pero, no debemos de olvidar que el Derecho encierra en sí, por su propia naturaleza, la necesidad de la norma coactiva.

Esto es, que a diferencia de otras normas como pueden ser las religiosas, éticas, morales, etc., el Derecho va a fijar no solamente un sistema en donde se describe la conducta, sino también va a fijar la seguridad jurídica a través de la cual, la persona que considera infraccionado su derecho podrá ejercitar una acción valedera en

---

\*7.- Díez de Velasco, Manuel: "Instituciones de Derecho internacional Público"; Madrid, España, Editorial Tecnos, Décima Edición, 1994. P. 99.

tribunales, y la función jurisdiccional emplazará a la persona que está demandando, para que conteste a sus demandas.

Y al finalizar el procedimiento, el juez formulará un juicio dictaminando una sentencia que se hace coercible aún a pesar de que la voluntad de quien pierde no quiera observarla o respetarla.

Esto sin duda, refleja la posibilidad de un derecho como la normatividad coercible.

Situación que en el derecho Internacional Público aparentemente puede existir pero no llega a darse eficazmente como veremos en el inciso 1.4.

### **1.3.- “OBJETIVOS QUE PERSIGUE”.**

Los objetivos que persigue el Derecho Internacional Público son bastante claros, el lograr la paz, la solidaridad de los países y su cooperación internacional, son sin lugar a duda los principios básicos a través de los cuales, la convivencia de los países en el mundo, va a darse a la luz de estos parámetros.

Para denotar estos objetivos, es insuperable citar el Artículo primero de los propósitos y principios de la Organización de las Naciones Unidas, en donde se puede leer lo siguiente:

“Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1.- Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas y eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones Internacionales susceptibles de producir el quebrantamiento de la paz;

2.- Fomentar entre las Naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3.- Realizar la cooperación Internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, del desarrollo y estímulo del respeto a los Derecho Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción con motivos de raza, sexo, idioma o religión;



4.- Servir de centro que armonice los esfuerzos de las Naciones para alcanzar estos propósitos comunes.” \*8

Dentro de lo que son los principios de la Organización de las Naciones Unidas, vamos a ver los objetivos directos del Derecho Internacional Público.

Independientemente de normar o tratar de normar las relaciones internacionales, el objetivo principal es mantener la paz y la seguridad internacionales.

Esto es, evitar a toda costa las amenazas de guerra y que exista una cierta cordialidad entre los pueblos del mundo.

Ahora bien, la relación internacional como dice el número dos de los propósitos y principios de la carta de Naciones Unidas que consideramos significa los objetivos del Derecho Internacional Público, establece el hecho de fomentar entre las Naciones, relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.

Sin duda el principio de la reciprocidad, será la fórmula a través de la cual los países van a llevar a cabo su relación internacional.

---

\*8.- Carta de las Naciones Unidas, Nueva York, E.U.A., Oficina de Información. Pág. 1.

Osmańczyk, al hablarnos de la reciprocidad dice: “Es el principio más viejo del derecho y del comercio internacional, consiste en recibir los mismos derechos y privilegios que son concedidos a otro estado; por ejemplo, el movimiento de personas sin divisas, la cláusula de la nación es ofrecida en el intercambio comercial, en reconocimiento de diplomas científicos, etc.. El principio de la reciprocidad se aplica también en casos relativos como el Boicot, la discriminación, etcétera; la fórmula latina es : “Doy a ti, para que tu también me des”.\*9

A la luz de lo que hasta este momento hemos podido observar, sin duda el respeto de las diversas soberanías que se conjugan en la relación internacional, será la columna vertebral a través de la cual, la negociación jurídica tendrá sus resultados.

Como consecuencia de lo anterior, es preciso denotar que la reciprocidad, es parte de ese respeto a la soberanía de los estados, es parte a ese respeto de la igualdad jurídica de los estados; es parte de todo ese respeto que se debe de tener, respecto de la negociación de una soberanía con la otra.

De tal manera, que independientemente de que podamos considerar que el Derecho Internacional Público pueda tener coercibilidad o no, de todas maneras la necesidad de una igualdad soberana de los

---

\*9.- Osmańczyk, E.J.: “Enciclopedia Mundial de las relaciones Internacionales. Naciones Unidas.”; México, Fondo de Cultura Económica, Cuarta Edición, 1998. Pág. 933.

estados, y los principios básicos sobre los cuales se debe de manejar la relación internacional, son definitivamente insuperables, y deben de prevalecer en todo tipo de relaciones internacionales.

De hecho, nuestro país, sustenta varios principios que obligan a el Ejecutivo Federal, a llevar a cabo una política de relación internacional, basada en éste tipo de principios.

Así el artículo 89 constitucional, menciona las facultades y obligaciones del presidente de la República, y al establecer en su fracción X dice: “Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del senado. En la conducción de tal política, el titular del poder ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o del uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.” \*10

De nueva cuenta, la Política que se desarrolle a nivel internacional por parte del Ejecutivo, debe necesariamente basarse en la igualdad jurídica de los Estados, el respeto a la autodeterminación, y la no intervención.

---

\*10.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Editorial SISTA, 2002.Pág.44.

Así en el momento en que se lleva a cabo ya en sí la relación, vamos a encontrar, que los países van a otorgarse facilidades recíprocas.

Esto ocurre de la forma en que lo decía el autor Osmańczyk, bajo la fórmula latina, tú me das yo te doy.

Esto en virtud de que cada uno de los pueblos es soberano, y por lo mismo deben obligatoriamente respetarse unos a otros, y en el ejercicio de la relación internacional, otorgarse facilidades mutuas a través de las cuales se puede llevar a cabo esa relación internacional para que continuamente, la relación diplomática y la comunicación entre los países pueda darse.

De ahí, que la reciprocidad, es uno de los puntos que como resultado del trato de la igualdad soberana de los estado llega a existir.

En base a la reciprocidad, los diversos países deben de subsistir, y de hecho en la firma de cualquier tratado, las facilidades deben de ser mutuas, los beneficios deben de ser mutuos, y no inclinados únicamente hacia una sola parte.

Así tenemos que el autor Modesto Seara Vázquez, cuando nos habla de situaciones diplomáticas, menciona la reciprocidad diciendo: “ Hay dos principios fundamentales que regulan todo el Derecho Internacional Público:

- a) La discrecionalidad, en el sentido de que el estado puede establecer o no relaciones diplomáticas, fijando en la mente el nivel de sus misiones, aceptar o rechazar a las personas que le sean propuestas por otros estados para cargos diplomáticos, etcétera.
- b) La reciprocidad, que significa que normalmente un estado acordará a los diplomáticos de otros, al trato que los suyos reciban de aquellos; por ejemplo, si un país limita la libertad de movimientos de los Diplomáticos de otro, es muy posible que éste limite también la de los de aquél, como ocurre con las relaciones internacionales Estados Unidos – Rusia.” \*11

Sin duda, la reciprocidad es la base de la relación, sin ésta, realmente no se tendría una posibilidad trascendental de negociación jurídico internacional, puesto que sería un sometimiento a un imperialismo, en virtud de que los países, ya no tendrían la necesidad ni siquiera de poderse declarar o de poder contratar a través de un tratado, y manifestar su voluntad.

Sería una imposición unilateral, y esto resulta del significado de la falta de reciprocidad internacional.

---

\*11.- Seara Vázquez, Modesto: "Derecho Internacional público"; México, Editorial Porrúa S.A., Décimo Cuarta Edición, 1999. Pág.197.

Así, los países como los Estados Unidos, que quieren arreglar todos sus problemas sometiendo a los demás países, y además sometiéndolos en verdad en base a su poder económico y a las instalaciones de empresas que ahora se están globalizando, pues ahora los Estados Unidos son imperialistas y el tratado que nos ocupa en este estudio de tesis no es la excepción.

#### **1.4.- “ LA FALTA DE COERCIBILIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO ”.**

El último de los casos latinoamericanos que fueron de gran trascendencia, que se hayan invocado ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya Holanda, significó la demanda que hiciera Nicaragua en contra de los Estados Unidos, por una porción de sus aguas, para que no entraran los barco o buques soviéticos.

La sentencia se resolvió a favor de Nicaragua para que el gobierno de los Estados Unidos quitara sus líneas, y pagara una cierta indemnización para un buque soviético que había encallado por causa de esa líneas.

Sin duda toda la infraestructura que existe en la actualidad va a llegar a permitir que se piense que técnicamente si hay una coercibilidad en el Derecho Internacional Público.

Esto es, en principio se arma la Organización de las Naciones Unidas, y en ésta, se erige la Corte Internacional de Justicia para que dirima jurisdiccionalmente, los diversos problemas que se puedan suscitar entre los países.

Ahora bien, es el caso de que las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia, van a poder hacerse ejecutables, por disposición del artículo 94 número dos de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945.

Este número dos del Artículo 94, dice: "Si una de las partes en un litigio dejara de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al consejo de Seguridad, el cual podrá si lo cree necesario hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo." \*12

A la luz de lo establecido por la propia reglamentación internacional, hemos de hacer notar que cuando alguna de las partes somete su litigio a consideración en juicio de la Corte Internacional de Justicia, una vez desahogado el procedimiento, la parte que pierde, debe necesariamente obedecer el fallo de la Corte Internacional.

---

\*12.- Carta de las Naciones Unidas. Op. Cit. Pág. 97.

Si no lo hace voluntariamente, entonces el número dos del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas que hemos citado, autoriza para que el Consejo de Seguridad pueda constreñir a esa parte a llevar a cabo el fallo establecido de la Corte Internacional.

Pero, maliciosamente, la Corte Internacional de Justicia, no puede depender del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Debemos de recordar, que este Consejo de Seguridad básicamente está integrado por 15 miembros de los cuales, 5 son permanentes, y éstos 5, son los ganadores de la segunda guerra mundial, que han acomodado a la Organización de las Naciones Unidas a su gusto, a la manera a través de la cual, pueden estos países controlar al mundo.

Claro está, Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Rusia y China, son éstos cinco países los que tienen un puesto permanente dentro de el Consejo de Seguridad, y todavía más, tienen incluso un derecho de veto para nulificar las resoluciones del Consejo de seguridad que no les favorezcan.

Esto quiere decir, que si bien el fallo de la Corte Internacional de Justicia, de la cual ya se desahogó toda una instancia, se desahogó todo un derecho de defensa, una audiencia, y los demás países consideran que es necesario que se aplique el fallo, si este fallo lesiona los intereses de los Estados Unidos, de Inglaterra, de Francia,



de China o de Rusia, éstos podrán interponer su derecho de veto, y la resolución no pasa, simple y sencillamente se nulifica todo lo actuado por no convenir así a los intereses de los cinco miembros permanentes controladores del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Sobre este particular, Modesto Seara Vázquez nos indica: “La distinción entre cuestiones de procedimiento y las demás cuestiones, es de suma importancia, porque de ello depende el que un miembro pueda o no interponer su veto. La determinación de esta cuestión preliminar es difícil, porque no contiene la carta, disposiciones que fijen, como es el caso respecto de la Asamblea, algunas de las cuestiones importantes, y los intentos de aplicar el artículo 18 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas por analogía, han sido condenados al fracaso... Después de haber impedido que el asunto sea considerado como de procedimiento, el miembro permanente de que se trate, tiene la posibilidad de interponer un nuevo veto, al tratarse el fondo del asunto, dando así lugar a la denominación del veto; entre las cuestiones consideradas como de procedimiento en la práctica del Consejo de Seguridad, pueden citarse...

- a) La inclusión de un punto en el orden del día;
- b) El lugar de los puntos en el orden del día;
- c) El emplazamiento a una sesión;
- d) La forma de tratar el asunto;

e) La retirada de un asunto de la lista de cuestiones a tratar por el Consejo de Seguridad.” \*13

A pesar de que en un momento determinado como hemos visto en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en el número dos del artículo 34 establece claramente que el Consejo de Seguridad puede ser el órgano ejecutor de los fallos de la Corte Internacional de Justicia, esto en la práctica es realmente difícil.

Debemos cada día de sostener que en la actualidad, Rusia totalmente desmembrada de lo que anteriormente era la Unión de Repúblicas socialistas soviéticas, tiene intereses no tan parecidos al de los Estado Unidos de América.

Luego, China, que tuvo que batallar para lograr permanecer con su puesto en el Consejo de Seguridad, también no tiene los intereses muy similares que el de los Estados Unidos, pero, lo que es Estados Unidos e Inglaterra, parece ser una sola persona, y Francia en un momento determinado, es otro de los aliados de los Estados Unidos.

---

\*13.- Seara Vázquez, Modesto: "Tratado General de la Organización Internacional" ; México, Fondo de Cultura Económica, Octava Edición, 1999. Pp. 160,161.

Pero, realmente en el mundo, Estados Unidos ha logrado sostener su economía y sus estrategias internacionales, sin apoyarse en muchos casos de los demás países aliados.

Más bien en Estados Unidos el negocio mafioso de los Italianos e Irlandeses, ahora ya tiene estrategia, y todos esos capitales que van haciendo por dinero sucio, se lavan y forman ahora empresas multinacionales o corporaciones, que se están globalizando en el mundo, y que por supuesto están absorbiendo a los demás países del tercer mundo.

Así, por su poder económico y político, en Estados Unidos, se toman decisiones que competen a todo el mundo, y ningún país va a querer demandar ante la Corte Internacional de Justicia, sabiendo que la resolución no va a ser ejecutable, puesto que para ejecutarse, es necesario que el Consejo de Seguridad así lo admita, y dentro del consejo de Seguridad es necesario que los cinco miembros permanentes lo admitan, y dentro de éstos cinco miembros permanentes, es necesario que el país interesado no llegue a vetar la resolución y es en el momento en que se nulifica todo, y ya no pasa nada y hasta ahí quedan las cosas.

Este derecho del veto se ha combatido continuamente desde el seno de la organización de las Naciones Unidas, a través de la Organización pro-paz; y a través de diversas resoluciones que han tratado de que este derecho de veto ya no exista, y realmente tienen

razón las naciones que consideran que a través del derecho de veto, los Estados Unidos han logrado el poderío que actualmente tienen.

Y sin duda, así es, puesto que son muy hábiles para hacer los negocios, y como consecuencia de esto, han expandido siempre sus empresas hacia otros países, y esto significa en mucho violar algunas partes de la soberanía del país, para llevar a cabo sus intereses.

Pues bien, una de las partes del Tratado en cuestión, de hecho, la única parte diferente a la de México que existe en el tratado en cuestión, es nuestro país vecino del norte, Estados Unidos.

El Tratado de Asistencia Legal Mutua que vamos a empezar a observar a partir del capítulo tercero, realmente tiene una gran posibilidad de efectividad para ambos países.

## CAPITULO SEGUNDO

### “LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PENAL”

Sin lugar a dudas, la globalización económica ha traído consigo también la globalización del delito en todo el mundo.

De por sí, ya existían bandas organizadas que trabajaban a nivel internacional, esto es, que sus operaciones delictuosas, traspasan las fronteras de un país.

Tratantes de blancas, el tráfico de menores, el tráfico de órganos, el tráfico de drogas, el lavado de dinero, son tan solo algunas de las conductas antijurídicas que se desplazan, y que de alguna manera, tiene repercusiones en uno y otro país.

Por tal motivo, la comunidad Internacional, ha considerado establecer una cierta coordinación en la persecución de estos delitos, y de hecho, los convenios de Asistencia Legal Mutua con varios países, se van firmando para que de esta manera, se pueda lograr una persecución más eficiente y eficaz.

Así, para este capítulo, vamos a observar desde un plano panorámico, como ha sobrevenido la Cooperación Penal Internacional.

## **2.1.- DELITOS COMUNES INTERNACIONALES.**

En términos generales, los principios de Cooperación Internacional, van a basarse en el principio de reciprocidad.

De tal manera, que a la luz de este principio, se ha de poder llevar a cabo la relación internacional y la persecución de los delitos.

El autor Antonio Brotóns, al explicarnos el concepto de reciprocidad dice: "Del latín *reciprocus*, significa corresponder de manera análoga por un servicio o favor recibido. Se refiere a la acción y reacción mutuas entre personas que participan en las relaciones sociales, es la interacción social, en la que el acto o movimiento de una persona, provoca un acto o movimiento correspondiente en alguna otra persona o personas; en el área de Derecho Internacional es la igualdad de privilegios entre estados o ciudadanos de gobiernos diferentes, en la forma establecida por un tratado o acuerdo Jurídico. Se equipara a la acción recíproca, conducta recíproca, interacción recíproca, modificación recíproca.

Un estado exige ser respetado, gozar de derechos, de independencia, pero para que se le concedan los derechos, el respeto y la libertad que reclama, debe reconocer, conceder y respetar en los demás estados, derechos y libertades similares. A través del principio

de reciprocidad las partes se comprometen a concederse, una a la otra, el mismo trato que este recibe.”\*14

A la luz de lo que es la reciprocidad, se va a poder iniciar, la negociación jurídica internacional, en un plano de igualdad jurídica entre los estados.

De tal manera, que las conductas delictuosas que pueden iniciarse en un territorio y se consuman en otro territorio distinto, van a provocar que los países, debido a la necesidad recíproca y el interés común en la persecución de este tipo de delitos, deban de llevar a cabo la coordinación internacional, para tratar de controlar, perseguir y sancionar las conductas delictuosas.

Evidentemente, que será el narcotráfico, uno de los delitos más internacionales que debemos citar, y sobre éste, el autor Sergio García Ramírez, nos menciona lo siguiente: “En nuestro país, como en otros más, el problema de la delincuencia organizada cobró presencia y gravedad a propósito del narcotráfico. Este mismo a determinado acciones persecutorias en muchos países, aunque en algunos de estos existen otras formas de criminalidad organizada sumamente violentas. Entre ellas figuran las tradicionales mafias, de la antigua data, que ciertamente no se limitan al narcotráfico de drogas; también forman filas en el campo de las actividades de los grupos

---

\*14.- Brotóns, Antonio: “Derecho Internacional público”; Madrid España, Editorial Tecnos, 1997. Pág.63.

terroristas, vinculados con las pretensiones de autonomía que persisten en diversos estados europeos.”\*15

Sin lugar a dudas, el tráfico de drogas, es uno de los delitos que ha tomado gran auge en el mundo, debido a que los consumidores se multiplican cada vez más.

Y esto definitivamente es bastante grave, y denota la decadencia tan extrema a la que está sujeta nuestra sociedad.

Esto es, que se puede observar claramente, cómo nuestro grupo social, cada día va desmeritándose más, y con esto las familias no van teniendo posibilidades de comunicación y fraternidad.

La misma globalización económica, el mismo interés de los mismos traficantes, tanto de drogas como de armas, de personas, el tráfico de menores, esas mismas bandas organizadas que definitivamente son parte de familias mafiosas que ahora tienen un gran poder político y económico y que además están representadas por supuesta gente de respeto, que incluso llegan a ser políticos y hasta presidentes de la república, fueron sin lugar a duda, capos, o mafiosos que simple y sencillamente porque hay dinero, pueden hasta vender videos, en donde se muestra la forma en que se

---

\*15.- García Ramírez, Sergio: "Delincuencia Organizada"; México, Editorial Porrúa S.A., Universidad Nacional Autónoma de México, primera Edición, 1997,.Pág.33



está violando a un niño, o se está dando muerte a una persona después de la tortura.

Este fenómeno se ha producido debido a la falta de cariño y fraternidad que debe de existir dentro de la familia, y provocado por la misma globalización, ya que la vida de Estados Unidos, por su propio poderío económico y la concentración de la riqueza en un solo país, y debido al imperialismo Yanqui, en todo el mundo, que han sometido a los presidentes a sus caprichos, ha producido que las personas, al sentirse con un gran poderío económico puedan viajar a todas partes del mundo olvidándose de sus hijos a los cuales consideran que tan solo con darles economía, es más que suficiente.

Esto es, en Estados Unidos; porque en los países en los que someten a través de la globalización, la cosa es bastante diferente, porque en este tipo de países como en México, los padres tienen que salir a buscar el alimento diario puesto que se vive con un salario muy bajo, y se ha fomentado la participación de la mujer en la vida económica, con lo que la mano de obra se satura y por lo mismo baja el costo de la misma.

Así la misma oferta provoca una baja considerable en el costo de la mano de obra, y ahora la mujer compite con el hombre en la vida productiva de los países, y para tratar de soportar la economía particular de las familias; descuidándose de tal forma el núcleo familiar, lo cual se ve reflejado en el momento en que el niño crece y

se convierte en un joven, puesto que en algunos casos empiezan los problemas graves, toda vez que por la necesidad de trabajar, no se han inculcado principios ni valores, y por lo mismo a esos jóvenes, e les hace fácil delinquir.

Así tenemos que este síntoma sobreviene en todo el mundo, y el uso de drogas, ha empeorado las cosas, y ha hecho que se distorsionen ya los valores y podemos observar que existe gente maniática que está decidida a acabar con el planeta a través de la producción de armamento nuclear; y demás circunstancias que han agravado la situación de todos los países.

Y es en este escenario, donde se van a dar delitos internacionales de toda especie, el robo de obras de arte, el lenocinio, los tratantes de blancas, el tráfico de menores, el tráfico de órganos en los hospitales de Houston, son tan solo algunos de los delitos más graves que realmente son de exportación de los delitos del tercer mundo hacia los países industrializados.

Por lo que se refiere a una situación en contrario, esto es los delitos que van de los países industrializados a los menos desarrollados, básicamente es el robo y disposición ilícita de objetos, así como el contrabando.

De tal manera que la idea de el delito internacional, va a partir, de conceptos como es el de el Derecho Internacional Penal.

A través de éste, se van estructurando consideraciones tales como los delitos internacionales.

Así vamos a pasar a ver el siguiente inciso para poder considerar su tratamiento.

## **2.2.- DERECHO PENAL INTERNACIONAL.**

En todo lo que es el contexto de la organización y la relación internacionales, la persecución de los delitos y la formación de un Derecho Penal Internacional ha sido una de las más grandes preocupaciones, especialmente de organismos tan trascendentales como la Comisión de Derecho Internacional de la Organización de las Naciones Unidas.

Evidentemente, que la idea del Derecho Internacional, va a partir de la concepción internacionalista del delito.

Esta concepción, la podemos encontrar en los diversos informes de la comisión de Derecho Internacional de la organización de las Naciones Unidas, estableciendo la siguiente consideración: "El delito Internacional es la violación del Derecho Internacional; es un acto prohibido por el Derecho Internacional, cometido por un estado con respecto a otro, o a un grupo de estados perjudicándolos; lo que exige

una indemnización de acuerdo con la práctica de la responsabilidad directa o indirecta de estados empleada en la vida internacional y el deber de indemnización que resulta de ello. Desde la conferencia de paz de la Haya, Holanda de 1907, objeto de numerosos trabajos de calificación que tenía por objeto unificar las normas universales del Derecho Internacional sobre el trato de determinados delitos internacionales; entre otros proyectos de convenciones fueron elaborados en 1925 por el Instituto Americano de Derecho Internacional bajo encargo de la Unión Panamericana; en 1927, por el Instituto Parisino de Derecho Internacional; en 1930 por la Asociación Alemana de Derecho Internacional. La sociedad de Naciones inició los trabajos de codificación de la Conferencia de Ginebra, dicha codificación, que se ha continuado por resolución de la Asamblea General de la organización de las Naciones Unidas y encargada la comisión de Derecho Internacional.\*16

La necesidad de una cierta delimitación de lo que se debe de entender por el delito internacional, nos lleva a considerar que la conceptualización vertida en la Comisión de Derecho Internacional, más que nada se dirige a lo que es el Derecho Internacional Público, esto es, el derecho que rige entre los estados.

Pero también, existe el delito internacional, que afecta a intereses particulares y que va a generar en sí diversos efectos de un lugar a otro.

---

\*16.- ABC de las Naciones Unidas, Nueva York, E.U.A. Tercera Edición, 1999. Pág. 98.

Otro autor como es Leopoldo González Aguayo al definir a el Derecho Penal Internacional dice: “Es un término internacional conflictivo, en la parte del Derecho Internacional comprende las normas cuya violación constituye el así llamado crimen contra el derecho de los pueblos, tales como crímenes contra la paz, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra; a diferencia del Derecho Penal Internacional que integra las disposiciones jurídicas anteriores, que fija las condiciones de aplicación de los códigos penales nacionales para las personas que cometieron delito durante su estancia en el extranjero.”\*17

Es de primordial relevancia, el tratar de establecer los diversos principios básicos a través de los cuales, se genera la necesidad de una coordinación internacional para la persecución de los delitos.

La paz de Viena de 1815, las conferencias de la Haya, la liga de Naciones, y ahora la organización de las Naciones Unidas, van generando una labor especial trascendental, a través de la cual, se insta a cada uno de los estados del mundo, el poder participar en una cooperación internacional en la persecución de los delitos.

---

\*17.- González Aguayo, Leopoldo: “Panorama General de los conflictos entre países vecinos”; dentro de: “Relaciones Internacionales”; México, revista del centro de evaluaciones internacionales; Universidad Nacional Autónoma de México, Edición de 1990. Pág. 39.

Claro está, que de nueva cuenta esta cooperación va a enfrentar los problemas comunes que le son propios; esto es, que debe de adaptarse a lo que son los territorios, el cambio de frontera y por supuesto la soberanía la cual está sujeta a una autodeterminación, bajo el principio de la no intervención.

De ahí, que resulta evidente, que la cooperación internacional, en materia penal, debido a que se va a sujetar a un procedimiento de persecución de personas, requerirá necesariamente, que ese concepto de soberanía, pueda manejarse a beneficio de los estados partes, para que de alguna manera, sin ofender la soberanía de un estado a otro, se pueda perseguir el delito.

Ahora bien, hemos estado hablando de los estados como sujetos del Derecho Internacional, pero no hemos establecido una cierta consideración de lo que sería la soberanía como uno de los principios básicos que hace autónomo un estado de otro.

Daniel Moreno, cuando nos explica un concepto de soberanía menciona: “ Dentro del Estado, cada individuo posee una parte igual e inalienable de soberanía considerada en su totalidad; y se recobra de nuevo, bajo la protección del estado, los derechos de que se desprendió primeramente: La voluntad general es la única manifestación de la soberanía; de igual modo que la naturaleza da a cada hombre un poder absoluto sobre sus miembros, así el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todo lo que es

suyo. Este mismo poder es el que, dirigido por la voluntad general, lleva el nombre de soberanía.”\*18

Sin lugar a dudas estos conceptos que son principios básicos de la cooperación internacional, deben de manejarse necesariamente, a la luz del respeto a la autodeterminación de los pueblos y por supuesto la no intervención en asuntos internos.

Es muy importante el hecho de que dentro de la soberanía, cada uno de los estados, en la persecución de los delitos, está sujeto a una jurisdicción, a través de la cual se fijan los parámetros por medio de los cuales, se va a detener a una persona legalmente; sin invadir la esfera de poder de otro estado.

En nuestro país, una persona no puede ser detenida más que por orden de aprehensión, o bien, una orden de presentación girada por el ministerio público cuando se trata de delito grave y hay temor fundado de que se pueda sustraer a la acción de la justicia, y por razón del tiempo el ministerio público no puede ocurrir ante el Juez Penal, puede librar su orden de presentación y finalmente la persona puede ser detenida en flagrante delito o bien en la extensión de la flagrancia, o en la equiparación de dicha flagrancia.

---

\*18.- Moreno, Daniel: " Derecho Constitucional Mexicano"; México, Editorial PAX, Décimo Segunda Edición, año 2000. Pág. 265.

Fuera de estos casos, las personas en México, no pueden estar afectadas de su libertad personal.

El caso es, que en este momento podemos citar las intromisiones de la agencia Norteamericana de Narcóticos DEA, cuando han entrado, especialmente por personas, las detienen, y ni siquiera las presentan al Procurador o al Ministerio Público respectivo, si no que se las llevan al país vecino.

Como veremos en el capítulo IV, para hacer este tipo de violaciones internacionales, se tiene ya incluso un convenio internacional de Asistencia Mutua legal.

Esto definitivamente, viola las condiciones de los países, compromete la soberanía, falta a la reciprocidad internacional, como base de la relación internacional, y por supuesto, hace que los pueblos de los dos países, tengan fricciones y problemas a futuro.

Sin duda, uno de los conceptos que también debemos de manejar, es el concepto de Jurisdicción.

De tal manera, que tomando las palabras del autor Eduardo Pallares, vamos a considerar a la Jurisdicción de la siguiente manera: "Etimológicamente la palabra jurisdicción, significa decir o declarar el derecho. Desde el punto de vista más general, la jurisdicción hace referencia al poder del estado de impartir justicia por medio de los



tribunales o de otros órganos... La etimología de la palabra jurisdicción permite dar a esta expresión un sentido muy amplio, que pretende el poder legislativo lo mismo que el poder judicial; en efecto, decir el derecho, es reglamentar las relaciones sociales de los ciudadanos, sea creando la regla, sea aplicándola; la jurisdicción es, en el sentido más amplio, el poder de los magistrados relativos a las contiendas o relaciones jurídicas entre particulares, sea que este poder se manifieste por medio de edictos generales, sea que se limite a aplicar a los litigios que le son sometidos las reglas anteriormente establecidas.”\*19

A la luz de lo que establece el autor citado, y desde el punto de vista de la persecución de los delitos, resulta evidente que la afectación no va a ser hacia un grupo social específico, o hacia un interés o hacia un derecho de los estados; la afectación va a realizarse hacia una persona determinada.

No debemos de olvidar que el Derecho Penal es personalísimo, y cada quien debe responder por su propia conducta.

Esto definitivamente significará, que en los requerimientos que se hacen a la luz de la ayuda mutua legal que establece el tratado que estudiamos en cuestión, deba de solicitarse la investigación sobre de una persona determinada.

---

\*19.- Pallares, Eduardo. "Derecho Procesal Civil", México, Editorial Porrúa S.A.. Vigésimo Primera Edición. 1994. Pág.506.

Así, las afectaciones dentro de lo que es el Derecho Penal Internacional, van a ser todavía más delicadas, por la actitud de la privación de la libertad que conlleva, y la forma de entregar a la persona hacia la justicia extranjera, bajo los requerimientos de la extradición.

Sin duda son circunstancias bastante especiales en las que incluso se deben de tomar en cuenta los derechos humanos.

### **2.3.- LA POLÍTICA INTERNACIONAL.**

Como política internacional en la persecución de los delitos, es preciso anotar que vamos a encontrar situaciones aparentes en las que una persona puede ser requerida por un país a otro, o bien una persona puede solicitar el asilo a otro país dentro de su propio estado en la embajada de aquel país.

Son realmente muchas las situaciones a través de las cuales, la política internacional debe de considerar alguna fórmula adecuada para actuar frente a las diversas circunstancias que se van estableciendo dependiendo siempre del momento, de las relaciones internacionales, por supuesto del respeto a los derechos humanos.

Problemas como el asilo, la extradición, en la persecución de los delitos, son circunstancias específicas que como política internacional deben de discutirse por los gobiernos interesados.

En principio, en el ámbito personal, la igualdad de la ley aplicable para todas y cada una de las personas y la igualdad jurídica de los estados, hace que la negociación jurídica internacional pueda darse en un plano equitativo.

En el ámbito temporal, las cosas se comienzan a complicar, por la aplicación de la ley, y por supuesto, se empeoran aún si un delito que persigue un país no se considera delito en el país en que se quiere perseguir.

Y finalmente, el ámbito espacial o territorial de aplicación de la ley penal, son circunstancias que definitivamente hacen que en el contexto de la Política Internacional del Derecho Penal, se deba de preferir más la protección a los Derechos Humanos en la persecución de los delitos.

De ahí, que desde lo que es la Carta de San Francisco de 1945, la declaración universal de los derechos humanos, la parte internacional sobre los derechos civiles y políticos, la carta de la organización de los estados americanos, la declaración americana de deberes y derechos, la convención americana sobre derechos humanos, la convención europea para la salvaguarda de los derechos del hombre y las

libertades fundamentales, así como los diversos convenios que se van fijando, van a tratar de establecer necesariamente, un derecho humano fundamental, trascendental como es el hecho de que en la persecución de los delitos, se asegure el respeto a el derecho y a las libertades humanas.

Esto es sin duda, uno de los reflejos clásicos que se tienen como política Internacional en la gran mayoría de los países.

De hecho, en lo que es la convención sobre derechos humanos de 1948, puede leerse en el preámbulo de dicha declaración lo siguiente: "La presente declaración Universal de Derechos Humanos, ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a éstos derechos y libertades, y aseguren por las medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación en mensajes efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción."\*20

Todos y cada uno de los estados del mundo, se van a comprometer a llevar a cabo un respeto a las libertades del hombre, y por lo mismo

---

\*20.- Bicentenario de la declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, México, Secretaría de Gobernación, Edición de 1999. Pág. 43.

en la relación internacional, se hace indispensable el respeto a estos principios básicos que como derechos mínimos fundamentales tienen las personas de cada uno de los países.

Sergio García Ramírez, en el momento en que hace algunos comentarios sobre de esta convención dice: "En ocasiones numerosas urgió la adopción de un instrumento internacional que acogiese los derechos del hombre, así como de un mecanismo que acelerara mundialmente su puntual ejercicio, con apoyo jurisdiccional. En este sentido, por ejemplo, se orientó el pronunciamiento vertido en 1947 por la Academia Interamericana de Derecho comparado e Internacional. En consecuencia del cúmulo de instancias, que hacían suyas una clara necesidad, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 10 de diciembre de 1948 la declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta contó con el depósito de 48 votos favorables, ninguno se expidió en contra ni hubo abstenciones."<sup>\*21</sup>

Resulta evidente, que en la relación internacional, se deban de tener parámetros a través de los cuales las naciones económicamente débiles, puedan tratar de controlar, el gran poderío de sometimiento a las naciones económicamente poderosas.

---

\*21.- García Ramírez, Sergio: "Los Derechos Humanos y el Derecho Penal"; México. SEP. Setentas, Tercera Edición, 2001. Pág.69.

Esto evidentemente dará como resultado, que son los países en desarrollo los que tratan de que exista una compensación en la relación internacional, cuando menos de Derecho.

Esto es, que en la relación internacional de países como sería México con Estados Unidos o Haití con Estados Unidos, debe existir un cierto equilibrio por el gran poderío económico, bélico, material, cultural y espiritual que tiene esa gran nación como Estados Unidos de Norteamérica.

De tal manera, que el imperialismo económico de los Estados Unidos, a través de la globalización, va acaparando cada vez más territorio, monopolizando los medios de producción y el consumo orientado hacia sus propios intereses. Todo esto, porque los gobernantes de los países del tercer mundo, se someten a las decisiones que se toman en estados unidos en base a sus tratados de cooperación.

Así, en términos generales la política internacional desde el punto de vista del Derecho Penal, estará más que nada guiada en el sentido de que ambos países son iguales jurídicamente hablando, y los ciudadanos de cada uno de los países, van a tener derechos específicos, que como derechos mínimos fundamentales establecen las convenciones internacionales.

## **2.4.- LA EXTRATERRITORIALIDAD DE LA LEY PENAL MEXICANA.**

Con la separación de nuestro Código Penal, y el establecimiento en el Distrito Federal de un nuevo Código, ahora lo que va a rendir como aplicación internacional, será el Código Penal Federal.

De tal manera, que este código para poder lograr en el ámbito espacial su aplicación fuera del país, establece ciertas ficciones de la jurisdicción, que están contenidas en el artículo 2° del Código Penal Federal que a la letra dice: "Artículo 2.- Se aplicará, así mismo:

I.- Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o pretendan que tengan efectos en el territorio de la república; y

II.- Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o contra su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron."<sup>\*22</sup>

Todavía la extraterritorialidad, se va a extender a la luz de los siguientes numerales del propio código penal federal, siendo que por lo que se refiere a las dos fracciones del Artículo segundo, hemos de encontrar que se va a tener una cierta jurisdicción o se va a extender

---

<sup>\*22.-</sup> Código penal Federal, México, Editorial SISTA, Edición del año 2002. Pág. 3.

la jurisdicción, cuando el delito se haya preparado en el extranjero, para cometerse en la República, o bien tenga efectos en el territorio nacional.

Y por supuesto, los delitos cometidos en los consulados mexicanos o contra su personal.

En este caso, debemos de recordar, que las embajadas se consideran como territorio nacional aún a pesar de que estén ubicadas en otro país.

De tal manera, que si el consulado está dentro de lo que es el territorio de la embajada, entonces opera la Inmunidad de Jurisdicción inmediatamente, y por lo mismo el tipo que establece la fracción II del Artículo 2° del Código penal Federal, habla más que nada de los consulados mexicanos y los delitos cometidos en contra de su personal.

Ahora bien, antes de seguir adelante, quisiera establecer un concepto de lo que por extraterritorialidad debemos de entender, y para esto quisiera citar las palabras del autor Rafael de Pina quien menciona lo siguiente: "Es la eficacia excepcionalmente otorgada a la ley fuera del territorio en el que ha sido dictada; también es la inmunidad reconocida a los jefes de Estado que se encuentren en el extranjero, y a los agentes diplomáticos en la nación en que presten sus servicios, no siendo la propia, en virtud de la ficción jurídica que



los consideran, para los efectos legales, como si estuviesen en el territorio de su propio país, no obstante encontrarse fuera de él. Es una ficción Jurídica en virtud de la cual los edificios de las embajadas, y los buques de la marina de guerra que se hallen dentro de las aguas territoriales de un estado determinado, se consideran como parte del territorio nacional del Estado al que pertenecen.” \*23

La aplicación y consecuencia de la aplicación, está fuera de la territorialidad.

De tal manera, que en el ámbito espacial de aplicación, vamos a encontrar que hay una cierta jurisdicción que termina hasta el momento en que se alzan las fronteras entre país y país.

De hecho, el concepto de las fronteras, más que nada van a delimitar lo que sería una soberanía de la otra.

Por tal motivo, este concepto de lo que es una frontera, también es preciso delimitarlo, y para esto, quisiéramos citar las palabras del autor César Sepúlveda quien sobre el particular dice lo siguiente: “La frontera en sentido jurídico, podría definirse como la línea de delimitación de territorios sometidos a autoridades políticas diferentes, o bien, como el límite de la zona en la cual el estado ejerce su propio derecho soberano. Se habla de fronteras naturales o de fronteras artificiales. Las primeras están constituidas por un accidente

---

\*23.- Pina, Rafael De. "Derecho Civil"; México, Editorial Porrúa S.A. Vigésimo Primera Edición, 1995. Pág.174.

geográfico que el hombre aprovecha para separar un territorio del otro. Las segundas son constituidas para indicar la línea de demarcación. Las fronteras naturales pueden ser acuáticas o pueden consistir en montañas.” \*24

Tal y como lo establece tanto el autor César Sepúlveda como Rafael de Pina, la Jurisdiccionalidad va a cambiar, el ejercicio del derecho se torna diferente, y las políticas gubernamentales del supremo poder, son también diferentes.

De ahí que la frontera no solamente significa ese cambio de lugar a otro, sino más que nada, la forma reglamentaria en que la sociedad vive y se organiza, también va a ser diferente.

De ahí, que esta aplicación de la extraterritorialidad, va a generar que exista una cierta reglamentación para poderla considerar y tener una cierta jurisdicción para la aplicación de las sanciones en caso de algún delito internacional.

Por otro lado, el artículo 3 y 4 del Código Penal Federal establece: “Artículo 3.- Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la República, se perseguirán con arreglo a

---

\*24.- Sepúlveda César. " Derecho Civil"; México, Editorial Porrúa S.A., vigésimo primera edición, 1995. página 174.

las Leyes de ésta, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes.

La misma regla se aplicará en el caso de delitos continuados.

Artículo 4.- Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos, o contra extranjeros; o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la república con arreglo a las Leyes Federales, si concurren los requisitos siguientes:

I.- Que el acusado se encuentre en la República;

II.- Que no haya sido juzgado en el país en que delinquiró;

III.- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la república.”\*25

El delito continuo o permanente es aquél que cuya consumación se prolonga en el tiempo por ejemplo el secuestro.

Así tenemos que si en un momento determinado se comete el secuestro en los Estados Unidos y pasan la frontera y se vienen a esconder a territorio Mexicano, este delito puede ser también juzgado por las autoridades mexicanas.

Aunque claro está; debido a el agachismo y a el servilismo de nuestras supremas autoridades, inmediatamente se entregaría a las autoridades de Estados Unidos, e incluso ni siquiera se tendría que

---

\*25.- Código Penal Federal, Op.Cit. Página 4.

entregar, ya que los policías de los Estados Unidos han estado entrando a nuestro país sin que el gobierno Federal pueda reclamar o hacer algo al respecto.

Por otro lado, el artículo 4° del Código Penal Federal, va a fijar también el hecho de tener jurisdicción sobre los delitos cometidos en el extranjero, tanto por mexicanos, o bien que se cometan hacia los mexicanos.

Siempre y cuando, concurren las condiciones que el mismo Artículo 4° establece, y esto es, que pueda tenerse subyudice a aquel que es acusado de dicho delito, para poderlo someter a la justicia mexicana.

Este es un poder de abstracción que definitivamente hace que de alguna manera, nuestra legislación, sea aplicable en los casos que la propia legislación previene.

Otra de las circunstancias que hacen extraterritorial nuestra legislación penal, son las que establece el Artículo 5° Penal Federal, dicho Artículo dice:

“Artículo 5°.- Se considerarán como ejecutados en el territorio de la república:

I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en altamar, a bordo de buques nacionales;

II.- Los ejecutados a bordo de un buque de guerra Nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra Nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante; si el delincuente no ha sido juzgado en la Nación a que pertenezca el puerto;

III.- Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en Puerto Nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrara conforme al derecho de reciprocidad;

IV.- Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que señalaban para buques las fracciones anteriores, y;

V.- Los cometidos en las embajadas y legaciones mexicanas.”

Nótese como ahora son varias las formas que la ley establece, y que en principio van a estar supeditadas a lo que sería una nave, ya sea de embarcación mercante o aeronave, en la que se da otro principio de extraterritorialidad, y se establece la concurrencia de la legislación aplicable a éste tipo de circunstancias.

De tal manera, que es de gran trascendencia el hecho de que esa ejecución que se permite en la extraterritorialidad de la ley, pueda

tener una cierta base, y tal y como lo menciona la fracción tercera del Artículo 5° del Código Penal Federal, esa base es el derecho de reciprocidad.

Sin lugar a dudas, en lo no previsto por toda la legislación Internacional Penal, será la reciprocidad la que marque la posibilidad de la relación internacional.

Esto según la teoría de Derecho Internacional Público, permitiría a nuestro país el poder mandar a la Policía Judicial a los Estados Unidos, para que entraran, detuvieran a un ciudadano norteamericano involucrado en el narcotráfico o en algún delito que las autoridades mexicanas persiguieran; tal y como lo ha hecho la DEA, en varias ocasiones en diversos casos.

De tal manera, que si realmente se va a dar el principio de la reciprocidad, este principio tendría que ser permitido.

Luego, volvemos a lo mismo, realmente y a pesar de que la misma Carta de la Organización de las Naciones Unidas establece la igualdad Jurídica de los Estados entre sí, esto solamente es una ficción que se hace valer a través de la fuerza bélica.

Los Estados Unidos, ahora se han convertido en los amos y señores del mundo y creen que son la Policía Mundial y que van a tener que controlar a todos y cada uno de los países del planeta.

Pero esto realmente no es así; los países no se quieren someter a la producción americana, a los empresarios americanos, y al pueblo americano, que invierte en las grandes empresas norteamericanas.

Sin lugar a dudas, estas circunstancias realmente van a darnos en la práctica, una supremacía verdadera de países industrializados sobre los países económicamente débiles como México.

De hecho si tan solo fuera la relación económica tal vez si existiría una igualdad en el trato, y además una reciprocidad internacional; pero, la fuerza Bélica es en donde se está cifrando la posibilidad de someter la expansión imperialista principalmente de los Estados Unidos hacia todo el mundo.

Así, la obligación de abrirle los mercados nacionales a los Estados Unidos, deja atrás una política nacionalista de protección a la industria nacional.

Deja atrás las expectativas de la iniciativa privada, y la posibilidad de que ésta última pueda desarrollarse ya que llegan las empresas americanas, acaparan todo el mercado, y ya no dejan que la iniciativa privada nacional pueda crecer y desarrollarse.

Sin lugar a dudas este tipo de circunstancias, solamente van otorgándole un monopolio a los Estados Unidos, que han intentado lograr en base a su poder Bélico.

La Comunidad Económica Europea, ahora con su nuevo EURO, trata de sacudirse el yugo de los Estados Unidos; situaciones todas estas que entorpecen la Cooperación Internacional en materia Penal.



## **CAPITULO TERCERO**

### **“ EL TRATADO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE ASISTENCIA LEGAL MUTUA.”**

Hasta este momento, hemos podido observar algunos principios legales en la relación internacional, y, derivado de la crítica que hemos hecho respecto de la coercibilidad del Derecho Internacional Público, pues la relación internacional ahora estará basada en cuestiones de reciprocidad.

El llamado tu me das , yo te doy, va a ser una fórmula mucho más efectiva que la pacta sunt servanda; que significa, que los tratados se aplican de Buena Fe.

Así tenemos como al ir observando las características de este tratado internacional, veremos como se va a armar un cierto derecho para nuestro país, valedero y además accesible al ciudadano.

Esto en virtud de que a la luz de lo que es el artículo 133 constitucional, dichos tratados van a poder aplicarse.

Para poder fundamentar lo dicho; quisiéramos citar dicho artículo mismo que a la letra dice: “Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.” \*26

En este momento es necesario detenernos para hacer una reflexión, en el sentido de jerarquizar cual es la naturaleza y aplicación de los tratados en nuestro país.

Podemos considerar que los tratados internacionales son superiores a la reglamentación interna, pero esto en rigurosa técnica jurídica no es así.

En principio, hemos de observar que en la negociación de los tratados internacionales, se van a supeditar a lo que los lineamientos constitucionales expresan.

Esto es, que para que en México esa ley internacional pueda tener una cierta vigencia se requieren tres cosas como son:

---

\*26.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial SISTA, 2003, página 84.

- 1.- Que la negociación se haya llevado por el Ejecutivo Federal;
- 2.- Que estén de acuerdo con los lineamientos constitucionales;
- 3.- Que sean aprobados por el Senado de la República.

Lo anterior nos hace pensar, que si algo que está subordinado a otra circunstancia se le considera superior, pues entonces dicha subordinación no tiene por que ser, de tal manera que la situación es muy diferente; los tratados internacionales para su vigencia en la República están subordinados a la constitución en primer término.

Esto en virtud de que el legislador, en el momento en que hace la cita de las leyes que se consideran supremas, en principio establece la constitución, luego las leyes que emanan de ella como son las Federales, y las cuales no pueden ir en contra de la constitución, puesto que algo que emana de otra cosa, no puede contradecirlo puesto que está emanando de ella y tiene que ir en coordinación con su origen; y en tercer término, los tratados internacionales.

Así, para poder fundamentar lo dicho, quisiéramos citar las palabras de los autores Emilio Rabasa y Gloria Caballero quienes al comentar el Artículo 133 constitucional, mencionan: "El poder constituyente, una vez otorgada la constitución, desapareció y surgieron los que esa ley suprema establece: órganos creados. Por eso, la constitución es la base de nuestra organización política, jurídica y económica, en todas las leyes y actos que dicten las autoridades, deben estar en consonancia con ella."

Dos principios de gran importancia contienen este artículo:

- 1.- La Constitución Federal es la ley primaria y fundamental.
- 2.- Todas las demás disposiciones, leyes federales, tratados constitucionales, leyes locales, etc. En su expedición y aplicación, deben ajustarse a esa norma fundamental, es decir, deben ser constitucionales. En otras palabras, para que nazca y viva cualquier ley, federal o local, para que cualquier disposición de autoridad administrativa tenga plena validez, para que los actos y resoluciones judiciales sean legales, antes y sobre todo, deben encontrar su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” \*27

A la luz de lo dicho por los autores citados, el tratado que a continuación vamos a analizar, forma parte de la legislación mexicana. Esto en virtud de que el mismo fue firmado en la ciudad de México el 9 de Diciembre de 1987, y fue aprobado por el senado el 29 de Diciembre de 1987, según decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el 8 de enero de 1988. Así, este tratado, pretende lograr una cierta coordinación entre las procuradurías de cada uno de los países, otorgando ciertas normas jurídicas a través de las cuales, la persecución de los delitos en ambos países, tendrá un cierto criterio distintivo que hará que los delincuentes, no queden impunes cuando cruzan la frontera de un país a otro.

---

\*27.- Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria: "México ésta e tu constitución"; México, Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial, Décimo Cuarta Edición, 1998, página 350, 351.

Ahora bien, quisiéramos entrar de lleno a lo que es el contexto del tratado, para poder evaluar el marco jurídico que presupone su aplicación jerárquica en nuestro país.

### **3.1.- GENERALIDADES DEL TRATADO.**

Desde lo que es el Artículo primero de dicho tratado, se vislumbra la necesidad de cooperar en el marco de las relaciones amistosas y de la posibilidad de prestarse asistencia legal mutua para proveer a la mejor administración de la justicia en materia penal.

El artículo primero del tratado, va a fijar de hecho todo lo que el tratado es, puesto que menciona cuales son los alcances y límites de dicho tratado; situación que está totalmente en combinación con el inciso siguiente que sería el 3.2.

De ahí, que vamos a citar el Artículo primero, para luego intercomunicarlo al inciso siguiente puesto que se señalan generalidades y objetivos directos de la negociación jurídica bilateral entre México y Estados Unidos.

Así, el artículo 1° dice:

“1.- Las partes cooperarán entre sí, tomando todas las medidas apropiadas que puedan legalmente tomar, a fin de prestarse asistencia jurídica mutua en materia penal, de conformidad con los términos de éste tratado, y dentro de los límites de las disposiciones de sus

respectivos ordenamientos legales internos. Dicha asistencia tendrá por objeto la prevención, la investigación, la persecución de los delitos o cualquier otro procedimiento penal, iniciado por hechos que estén dentro de la competencia o jurisdicción de la parte requirente en el momento en que la asistencia sea solicitada, y en relación con procedimientos conexos de cualquier otra índole relativos a los hechos delictivos mencionados.

2.- Este tratado no faculta a las autoridades de una de las partes a emprender, en la jurisdicción territorial de la otra, el ejercicio y el desempeño de las funciones cuya jurisdicción o competencia estén exclusivamente reservadas a las autoridades de esa otra parte por sus leyes o reglamentos nacionales.

3.- Con sujeción a las disposiciones del primer párrafo de este artículo, las solicitudes de asistencia que se presenten de conformidad con este tratado, deberán ser cumplidas, pero la parte requerida podrá negar una solicitud cuando:

- a) La ejecución de la solicitud implique que la parte requerida exceda de su jurisdicción o competencia legales, o que de cualquier otra manera esté prohibida por las disposiciones legales en vigor en el estado requerido, en cuyo caso las autoridades coordinadoras, a las que se refiere el Artículo 2 de este tratado, se consultarán para procurar medios legales alternativos para proporcionar la asistencia;

- b) La ejecución de la solicitud llega a juicio de la parte requerida a perjudicar su seguridad, su orden público u otro interés estatal;
- c) El ejecutivo de la parte requerida considere que la solicitud atañe a un delito político o que tenga ese carácter;
- d) La solicitud se refiere a delitos militares, salvo que constituyan violaciones de Derecho penal común, o;
- e) La solicitud no satisfaga los requisitos exigidos por este tratado.

4.- De conformidad con este artículo y de acuerdo con las otras disposiciones de este tratado, dicha asistencia incluirá:

- a) La recepción del testimonio o declaración de personas;
- b) El suministro de documentos, registros o pruebas;
- c) La diligenciación legal de solicitudes de careos y medidas de aseguramiento que sean ordenadas por las autoridades judiciales y la parte requerida de conformidad con sus disposiciones constitucionales y otros mandos legales;
- d) La diligenciación legal de solicitudes para la toma de medidas tendientes a la inmovilización y aseguramiento de bienes, que sean ordenadas por las autoridades judiciales y la parte requerida de conformidad con sus disposiciones constitucionales y otros mandos legales;
- e) El traslado voluntario de personas que se encuentren bajo custodia con objeto de prestar testimonio o con fines de identificación;
- f) La tramitación y notificación de documentos;

- g) La localización o identificación de personas;
- h) El intercambio de información, y aparte;
- i) Son dos formas de asistencia mutua convenidas por las partes de conformidad con el objeto y propósito de este tratado.

5.- El tratado tiene como única finalidad la prestación de asistencia legal entre las partes. Las disposiciones de él no crearán a favor de ningún particular un derecho para obtener, suprimir o excluir pruebas o impedir el cumplimiento de una solicitud.\*28

En el contexto de la persecución internacional de los delitos, resulta evidente y además trascendental, la necesidad de una cooperación internacional en materia penal.

De tal naturaleza, que la vecindad que se tiene con los Estados Unidos de Norteamérica, eleva la necesidad de que la cooperación en este rubro, debiera ser muchísimo más estrecha.

Dicho de otra manera, que debido a la cercanía y la vecindad de ambos países, y por supuesto de los grandes problemas de delitos que se cometen en un territorio y en el otro, el tratado de cooperación de asistencia legal mutua, debiera de ir mucho más lejos, pero al parecer, derivado del artículo primero, las situaciones no son

---

\*28.- "Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre asistencia jurídica mutua"; México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Información Internet, página 689,690.



muy comprometedoras para ninguna de las partes, pero llegado el momento como veremos, tanto la oficina de investigaciones, como la oficina de narcóticos e incluso la interpol van a contar con innumerables facilidades para funcionar en nuestro país, y nuestra policía para funcionar en los Estados Unidos, y simple y sencillamente no tiene cabida y mucho menos que se les pudiera dejar una función investigadora que es la que persigue la fiscalía o la Policía en los Estados Unidos de América.

Así, hemos de abrir el siguiente inciso para observar y hacer una mayor crítica de lo que sería los objetivos y fines de este tratado.

### **3.2.- OBJETIVOS Y FINES.**

Derivado de lo que el artículo 1° del tratado en cuestión establece, hemos de subrayar que realmente está el principio de reciprocidad que es el que realmente nos interesa para este trabajo de tesis, está debidamente evaluado, puesto que el compromiso realmente no es al 100%, si no que ambas partes, se van reservando diversas facultades y posibilidades a través de las cuales, se genera esa posibilidad investigadora de la autoridad y la persecución de los delitos.

Así tenemos como la idea de los delitos de carácter internacional, que estarán más que nada supeditados a lo que es ahora el sistema del Derecho Penal Internacional, que en la actualidad ha empezado a

funcionar con mayor posibilidad de eficacia jurídica, puesto que, la corte penal internacional, ha podido empezar a funcionar en Holanda.

De ahí, que se va formando ya una connotación del Derecho Penal Internacional, y para evaluar suficientemente cuales son los objetivos y fines del tratado, quisiéramos citar un concepto de lo que es el Derecho Penal Internacional, para poder distinguirlo de la persecución internacional.

Para esto, es necesario ocupar las palabras de Igor Karpets quien sobre el Derecho Penal Internacional nos dice: "El derecho penal internacional ha sido y es objeto de vivas discusiones, lo mismo que el delito internacional, además en cuanto a su existencia no hay una argumentación univalente a favor o en contra. En diferentes períodos históricos como científicos por veces demandaban introducir el concepto de Derecho Penal Internacional y, por consiguiente, la codificación de normas que definieran los delitos internacionales, en tanto que otros consideraban innecesario crear el Derecho Penal Internacional. En otras palabras, estaba en discusión no solo el concepto de Derecho Penal Internacional, sino también si en general era necesaria la rama del derecho, y si tenía razón de ser... Si una violación del Derecho Internacional constituye un peligro general, no solo el estado perjudicado, sino todos los demás que dispongan de fuerza para defender el Derecho Internacional deben contrarrestarla y

cuidar del establecimiento y el aseguramiento del orden jurídico..” \*29

Derivado de lo que sería la idea otorgada por el autor citado, veremos que hay un acto perjudicial que daña a un país y a otro.

Y es en ese momento cuando la delincuencia internacional, va a generar la necesidad de un estorbo político para defender a la misma organización social para que esta última se proteja de este tipo de ataques peligrosos.

Situaciones tan internacionales como el terrorismo, el secuestro de aviones, las emisiones de radio ilícitas, evidentemente el narcotráfico la emigración ilegal, la falsificación de dinero, los delitos del medio ambiente, y todo lo que es el atentado contra la cultura de los pueblos, los derechos humanos, e incluso el comercio con seres humanos a través de lo que sería el rapto, el secuestro de niños principalmente para darlos en adopción en los países industrializados, o para establecerlos como esclavos, o para filmarlos en abuso sexual, o para matarlos, o para utilizarlos como refacciones humanas en el tráfico de órganos humanos, son situaciones tan serias, que de alguna manera solo van a interesar y a tener fuerza por quien es lesionado y dañado por ellas , por ejemplo , en todo lo que es la piratería de obras

---

\*29.- Karpets, Igor: "Delitos de carácter Internacional"; México, Editorial Progreso, Tercera Edición, 2000. Página 9 y 10.

producidas en Estados Unidos, más que nada las cinematográficas, hay un interés por parte de los empresarios de los Estados Unidos y el gobierno que los apoya basado en el principio de legalidad y estado de derecho, pero presente en México, aceptación para que nuestras autoridades vigilen y detengan ese delito de la piratería.

Pero realmente a nuestras autoridades no les interesa el hecho de que existan muchos niños desaparecidos, que son llevados a los Estados Unidos para darlos en adopción, o bien tampoco les interesa en mucho la migración de Mexicanos a Estados Unidos.

De tal naturaleza, que depende siempre de la calidad de las personas, el poder llevar a cabo la defensa de sus derechos y el procurar la persecución de los delitos que en un momento determinado destruyan sus intereses.

Así, este tratado, va a dar a cada una de las partes, el poder ser asistido en la persecución de los delitos que se suscitan en un país y en el otro y que por su naturaleza dañan los intereses de nacionales residentes en el país vecino.

La cuarta parte del primer artículo citado, genera básicamente las actitudes de asistencia a las que se refiere el tratado , como son:

- 1.- El recibir declaraciones o testimonios;
- 2.- El tener acceso a registros, documentos o pruebas;

3.- El llevar a cabo diligencias legales como solicitudes de careo, o medidas alternativas que deban de cumplir con las disposiciones constitucionales de cada uno de los países;

4.- La diligenciación para tomar las medidas de aseguramiento de bienes de conformidad con las legislaciones enteras de cada país;

5.- El traslado voluntario de personas que se encuentran bajo su custodia, situación que en un momento determinado, elude las reglas y situaciones legales que enmarcan el tratado de extradición México-Estados Unidos;

6.- La tramitación de notificaciones;

7.- La localización e incluso la identificación de personas;

8.- El intercambio de información en la persecución de los delitos;

9.- Y otras formas generales de asistencia mutua como propósito de darle mayor efectividad al tratado.

Estos son los objetivos concretos de un tratado, y para poderlo apreciar, vamos a pasar a abrir el siguiente inciso.

### **3.3.- AUTORIDADES QUE LO APLICAN.**

En el artículo segundo, se establece que para asegurar la debida cooperación entre las partes, en la prestación de la asistencia legal que es objeto del tratado, los Estados Unidos Mexicanos designan

como autoridad coordinadora a la Procuraduría General de la República.

Por su parte, los Estados Unidos de América designan como autoridad coordinadora, a la autoridad central del departamento de justicia.

La autoridad coordinadora del estado requerido deberá cumplir en forma expedita con las solicitudes cuando sean apropiadas, y las tramitará hacia otro tipo de autoridades competentes, para que se vayan tomando las medidas necesarias y cumplir prontamente los objetivos establecidos en el Artículo primero de este Tratado.

Así tenemos que las autoridades coordinadoras, deben de consultarse regularmente con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de este tratado.

Para estos propósitos, a solicitud de cualquiera de ellas, deberán llevar a cabo reuniones continuas para el intercambio de información.

Como consecuencia de lo anterior, derivado del Artículo 21 constitucional, las facultades que el código Penal Federal otorga a la Procuraduría General de la República, las facultades que otorga el código federal de procedimientos penales, la ley orgánica de la Procuraduría General de la República y el reglamento de su ley orgánica, a este tipo de legislación, va a pasar a lo que es el texto del

tratado, para que de esta manera, se pueda llevar a cabo la eficacia en la negociación jurídica internacional.

### **3.4.- SU PROCEDIMENTACIÓN.**

El artículo cuarto establece cual será el contenido de la solicitud de la Asistencia Legal mutua, dicho artículo 4 menciona los siguientes pasos:

“1.- Las solicitudes de asistencia se presentarán por escrito y serán traducidas al idioma de la parte requerida. En casos urgentes, la solicitud podrá formularse verbalmente y la parte requerida tomará las medidas necesarias para cumplimentarla, en la inteligencia de que, tan pronto como sea posible, la solicitud deberá ser formalizada por escrito.

2.- La solicitud deberá incluir los siguientes elementos:

- a) El nombre de la autoridad competente encargada de la investigación, el procedimiento o la diligencia a que se refiera la solicitud;
- b) El asunto y naturaleza de la investigación, el procedimiento o la diligencia;
- c) Una descripción de las pruebas o de la información requerida o de los actos de asistencia que se soliciten;

- d) El propósito para el que se requieran las pruebas, la información, u otro tipo de asistencia;
- e) Los métodos de ejecución a seguirse.

3.- En la medida en que sea necesario y posible, la solicitud comprenderá:

- a) La información disponible para la identidad de media filiación o paradero de la persona a ser localizada;
- b) Identificación o media filiación o paradero de la persona a ser notificada, la relación de dicha persona con la investigación, el procedimiento o la diligencia y la forma en que deba llevarse a cabo la notificación;
- c) La identificación, media filiación o paradero de las personas de las que se pretende obtener pruebas;
- d) Una descripción detallada del cateo que se solicita y de los objetos que deban retenerse y;
- e) Cualquier otra información necesaria de acuerdo con las leyes, de la parte requerida para permitir la ejecución de la solicitud.

4.- En los casos de solicitud de entrega de documentos , que deberá ser ratificada por la autoridad coordinadora, dichos documentos deberán ser anexados a la solicitud y debidamente traducidos, certificados y autenticados.



5.- La parte requerida mantendrá la confidencialidad de la solicitud y de su contenido, a menos que reciba autorización en contrario de la autoridad coordinadora de las partes requirente, cuando no se pueda dar cumplimiento a una solicitud sin quebrantamiento de la confidencialidad exigida, la autoridad coordinadora de la parte requerida lo informará a la de la parte requirente, la cual determinará si la solicitud debe cumplirse a pesar de ello.” \*30

De nueva cuenta, el compromiso no se ve tan serio, y se deja a las partes mucha posibilidad de criterio y además confidencialidad.

El compromiso, no es bastante serio, pero sí la materia que se trata, es de suma importancia para las comunidades de cada uno de los estados.

De ahí, que para cada una de las circunstancias y situaciones que se inician con la solicitud respectiva, se van generando diversos requerimientos, a través de los cuales, se denota continuamente, esa falta de compromiso total que en un momento determinado requiere la persecución de los delitos internacionales.

---

\*30.- “Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre asistencia jurídica mutua”, Op. Cit. Pág.692.

### 3.5.- LÍMITES LEGALES.

Realmente varios límites y limitaciones que el propio tratado establece, y que dejan o más bien dicho otorgan un derecho, para que en un momento determinado lo excluyan, dicho de otra manera, establecen un derecho, el cual al solicitarse su otorgamiento se reservan el hecho de conceder el derecho otorgado.

Parece un juego de palabras, pero la cuestión es de que conceden derechos, y luego se reservan el derecho para concederlo.

De tal naturaleza, que la mayoría de los derechos establecidos en lo que es el Tratado que se está comentando, realmente se dejan más que nada a las posibilidades de criterio de las autoridades, para que en un lugar determinado, en un tiempo determinado, puedan obsequiar las solicitudes que se lleven a cabo por las autoridades coordinadoras.

En donde si aparece una limitación expresa, es en el Artículo tercero, en donde dice:

“3°.- Antes de negar el cumplimiento de cualquier solicitud, con arreglo a lo dispuesto en este tratado, la autoridad coordinadora de la parte requerida deberá determinar si existen condiciones cuya satisfacción haga posible el que la asistencia se pueda proporcionar

si el Estado requirente acepta la asistencia sujeta a dichas condiciones, ésta deberá ser cumplida;

2.- La autoridad coordinadora de la parte requerida, informará a la brevedad posible a la parte requirente, sobre los motivos que tenga para no ejecutar una solicitud.”

Más que ser una limitación de asistencia, es más que nada una advertencia, pero va a especificar que de nueva cuenta, el criterio estará basado si no en la reciprocidad cuando menos en la fuerza política que cada uno de los países pueda llegar a tener para someter al otro.

En Estados Unidos, existe una gran cultura, como una educación, y la gente lucha por lo que sabe es su derecho, sus libertades, y en ese momento, en todo lo que es su pago de impuestos, pide a su gobierno que le informe que es lo que está haciendo con su dinero, y por supuesto, también habrá corrupción en el gobierno del vecino país, pero cuando menos, es un gobierno que realmente vive bajo un estado de derecho, y su principal interés es servir a sus connacionales, darles la infraestructura necesaria para que puedan desarrollarse plenamente, fomentar la iniciativa privada, y que sobrevenga un desarrollo económico tanto individual como colectivo.

En nuestro país, realmente dista mucho de serlo, y sigue siendo el mismo caciquismo de siempre, y por lo mismo, el interés por proteger

a los nacionales mexicanos que se atreven a ir a los Estados Unidos y que son balaceados por los rancheros norteamericanos, es un asunto que no le interesa a nadie, y las autoridades de nuestro país realmente no realizan la persecución de los delitos que ahí se cometen, tratándose de Homicidio, o tentativa de homicidio a personas, que si bien están incurriendo en una falta al cruzar la frontera ilegalmente, también lo es que eso no les da derecho a los ciudadanos norteamericanos a dispararle a ésta gente y a cometer impunemente el delito de homicidio.

### **3.6.- LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA COMO LOS MÁS BENEFICIADOS POR EL TRATADO.**

Hasta la fecha, no se ha dado a conocer en nuestro país ningún centro de investigación policíaca en territorio de los Estados Unidos.

Y esto a pesar de que continuamente ha habido problemas de tipo penal con nacionales mexicanos y nacionales Estado Unidenses, que han perjudicado los intereses nacionales, como lo estableció el autor Igor Karpets, al decir que es del interés de quien sufre el agravio, de quien sufre el daño, el hecho de poder llevar adelante una cierta investigación para que en un momento determinado pueda saber quien ha sido el responsable y de que manera se le va a reparar el daño.

Como consecuencia de lo anterior, es importante denotar las funciones que en nuestro país y en todos los países, lleva a cabo la oficina de narcóticos de los Estados Unidos de América.

Definitivamente el problema internacional de las drogas, es un problema mundial, y los grandes consumidores como son los nacionales de Estados Unidos, han tratado de luchar contra la producción de la droga en una forma extraterritorial.

Como consecuencia de esto, se ha establecido la DEA, que continuamente ha aprovechado las facultades que de alguna manera establecen en la asistencia Legal Mutua con los Estados Unidos, para solicitar identificaciones, aseguramientos, y otro tipo de circunstancias que en un momento determinado, lograrán la eficacia jurídica de la persecución de los delitos que a los estados Unidos les interesa terminar de perseguir.

La oficina de investigaciones federal de los Estados Unidos, el FBI, también forma parte de lo que son las diversas policías que se van beneficiando con la asistencia Legal Mutua, y como consecuencia de esto, van a lograr una mayor posibilidad en la protección de los intereses de sus propios nacionales.

Lucinda Villarreal, en el momento en que nos explica algunas situaciones sobre el particular, y en relación a la Procuraduría General de la República, dice lo siguiente: "La Procuraduría General de la

República es protectora de los intereses de la federación y la representante de la sociedad en la persecución de los delitos. El Procurador General de la República es promotor de la constitucionalidad, interviene en el juicio de amparo, puede denunciar las tesis contradictorias que se dan entre los tribunales colegiados o entre las salas de la suprema corte de justicia de la nación; para que la corte decida la tesis que debe quedar subsistente como Jurisprudencia. El Procurador General de la República, si es el caso, ejercerá la acción de inconstitucionalidad ante la suprema corte de justicia contra normas generales emanadas tanto del congreso de la unión como de las legislaturas locales; conforme a la reforma de 1994, se retiró de las atribuciones del Procurador General de la República, la de ser consejero jurídico del presidente de la república. La función de consejero se ejercía a solicitud del presidente o de los titulares de las dependencias de la administración pública federal.” \*31

En primera instancia, hemos de denotar que en nuestro país, la única policía federal que en un momento dado puede cruzar o podría llegar a cruzar la frontera para perseguir delitos en el extranjero, es la Procuraduría General de la República.

Y es el caso, que México, en ningún momento va a tener una policía internacional, o bien un departamento extraterritorial que tuviese facultades de persecución de los delitos en país extranjero.

---

\*31.- Villareal, Lucinda: "La Cooperación Internacional en materia Penal"; México, Editorial PAC, Primera Edición, 1997. pág.131 y132.

Evidentemente que la facilidad con la que los gobiernos de otros países le permiten actuar a los Estados Unidos, dentro de su propias soberanías, a través de las diversas policías y unidades de investigación que los Estados Unidos tienen funcionando en el extranjero, llegan a ofender la estructura jurisdiccional de cada uno de los países, y es el caso de que policías como la Interpol, en las que gran parte de los países intervienen, está más que nada al mando de los intereses de Estados Unidos.

De ésta organización, el autor Osmańczyk nos explica: "La INTERPOL, es la organización internacional de Policía criminal, fue fundada en 1923 en Viena, con objeto de organizar y coordinar la asistencia mutua de policías criminales del mundo. Tiene su sede en París, sus miembros son los organismos nacionales de Policía Criminal de la mayoría de los estados del globo, entre ellos todos los Estados americanos. Su estatuto consultivo del ECOSOC, y en relaciones oficiales, con la Comisión de narcóticos de la Organización Mundial de la salud."<sup>32</sup>

A la luz de lo establecido por el autor citado, la extraterritorialidad en la persecución de los delitos, va a incumbir a los interesados, y como consecuencia de esto, se ha de lograr que todo lo que es el derecho Internacional Penal, pueda estar regido a través de convenios

---

<sup>32</sup>.- Osmańczyk, T.J.: "Enciclopedia Mundial de las relaciones internacionales y naciones unidas"; México, UNAM, fondo de Cultura Economica, Cuarta Edición, 1998, pág. 660.

internacionales como lo es el caso del convenio que nos ocupa en este trabajo de tesis.

El cual en términos generales, no es muy comprometedor para las partes y por lo tanto, queda guardado a la luz del principio de reciprocidad, en el cual, nuestro país, debería de sacar mucho más provecho de las circunstancias que afectan al país del norte.

Así, al cuidarles su frontera sur de terroristas, tendríamos que tener una reciprocidad en el sentido de proteger más a los nacionales mexicanos que viven en los Estados Unidos, para que de alguna forma, su status legal quedara debidamente establecido.

Es importante que nuestro país desde el punto de vista político pueda obtener mayor reciprocidad por los beneficios que le otorga a Estados Unidos para que puedan perseguir los delitos en México.



## CAPITULO CUARTO

### **“LA FALTA DE RECIPROCIDAD EN LA APLICACIÓN DEL TRATADO DE ASISTENCIA LEGAL MUTUA. ”**

Estamos ya al cuarto y último capítulo y sería conveniente en este momento, hacer una recapitulación de lo que hasta el momento hemos podido expresar.

Inicialmente, hemos de decir que por la brevedad del estudio, los conceptos trabajados son superficiales, pero básicamente están dirigidos a demostrar esa falta de reciprocidad que existe en las relaciones internacionales, especialmente México- Estados Unidos, y con especialidad lo que es el Tratado de Asistencia legal mutua entre estos dos países, del cual hablamos en el capítulo tercero.

De tal manera, que en base a lo que es el concepto de cooperación internacional, vamos a encontrar una evidente falta de coercibilidad de lo que son en sí los tratados internacionales, y esto definitivamente hace que el país más fuerte, deba de aprovecharse de el país mas débil.

Por lo que, en base a la reciprocidad internacional, es como se puede lograr una mayor y mejor posibilidad de negociación internacional.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

Y, es preciso observar como es que nuestro país, ha manejado el principio de reciprocidad internacional, frente al tratado que de alguna manera hemos citado en este trabajo de tesis.

#### **4.1.- EL MALTRATO Y LA FALTA DE ASISTENCIA LEGAL A INDOCUMENTADOS.**

Basta con hojear cualquier periódico del día, para observar que lo que ha sido un problema tan viejo en la relación México- Estados Unidos, aún no ha tenido solución, y nuestros diplomáticos, no han tenido ni la dedicación, ni tampoco el interés, de tratar de representar verdaderamente los intereses nacionales frente a esa circunstancia tan ofensiva como ha sido el problema migratorio México –Estados Unidos.

En México lamentablemente se ha visto que se protegen los intereses de los grandes consorcios norteamericanos a costa incluso del sacrificio de los intereses nacionales.

Y respecto de lo anterior podemos hablar de la globalización; esto es, que el permitir que grandes empresas acaparen el mercado nacional formando un monopolio prohibido por el Artículo 28 constitucional, hace que con anuencia del gobierno, podamos ver que los diversos problemas que van surgiendo por incapacidad para cubrir las necesidades básicas de los nacionales, hacen que éstos emigren

hacia los Estados Unidos a buscar de alguna manera una mejor calidad de vida.

Aquellos a los cuales nuestros gobernantes favorecieron, han florecido, y como consecuencia de esto, han logrado tener mejores sistemas de producción, y por supuesto, en el exterior, cuando viajan hacia otros países, sienten la protección de su gobierno, que realmente lleva a cabo la misión de proteger los intereses de los norteamericanos en cualquier parte del mundo en donde se encuentren.

La visión de nuestra raza, está muy limitada, a lo que podemos ver a nuestro alrededor, y es el caso de que por lo mismo, el salario que se paga en nuestro país es por demás inferior a los sueldos que perciben los connacionales que viven en el vecino país, por lo que, algunos consideran mejor vender la fuerza de trabajo a aquellos que ya han acaparado el sistema económico, como lo es los Estados Unidos de Norteamérica.

Por lo que en razón de lo anterior, es conveniente tomar las palabras de John Kenneth Turner, quien evidencia la forma en que los Estados Unidos se han estado asociado con los gobernantes nacionales, desde las épocas de Don Porfirio Díaz.

Este autor menciona: "Los Estados Unidos son socios en la esclavitud que existe en México. Después de 50 años de haber

liberado a sus esclavos negros, el tío Sam se ha vuelto esclavista de nuevo y se ha dedicado a la trata de esclavos en un país extranjero... el poder policiaco de los Estados Unidos se ha usado en la forma más efectiva para destruir el movimiento de los mexicanos destinado a abolir la esclavitud, y para mantener en su trono al principal tratante de esclavos del México bárbaro, Porfirio Díaz.” \*33

Ya desde las épocas de Don Porfirio Díaz, las fórmulas básicamente estaban implementadas, siempre a favor del capitalismo.

Por eso mismo, en México, se hicieron fuertes por la tradición malinchista, por la maldición azteca, en el sentido de favorecer por siempre a los intereses extranjeros, a los que todavía hasta la fecha los creemos dioses.

Un complejo de inferioridad tremendo, que sufre la idiosincrasia mexicana, y la falsedad en las convicciones de los hombres gobernantes y por supuesto los nuevos políticos, que solamente consideran que el mundo es viable si se ha defraudado a la población a la que representan y con esto, tendrán acceso a vivir en el nuevo mundo, o sea el mundo de primera clase, Europa, Estados Unidos y algún otro país en donde sean aceptados todos esos sobornos y corrupciones que son aceptados en éste tipo de sistemas capitalistas.

---

\*.-33.- Kenndth Turner, John: "México Bárbaro"; México, Editorial Costa AMIC, Décima Edición, 1999, pp. 229,230.

Sin duda , el hecho de que no pueda llevarse a cabo una eficacia trascendental en lo que es la productividad nacional, esto ha hecho que la población mexicana, para poder seguir subsistiendo, debe necesaria y obligatoriamente, buscar sus recursos en un país extranjero como es Estados Unidos.

En lo que es esta migración hacia el norte, nos vamos a encontrar con una serie de delitos como son el de los polleros, que se dedican a tratar de pasar de un país a otro a personas con la ilusión de el llamado sueño americano.

Luego, éstas personas son defraudadas, dejadas al abandono e incluso se comete un homicidio masivo, por parte de éstas gentes, que de alguna manera, no tienen el menor escrúpulo para andar liquidando a tanta gente; ahora bien, el problema ya no es en sí de carácter nacional, si no también personas sudamericanas y centroamericanas, han llevado a cabo el viaje al sueño americano, y ahora no son solamente mexicanos los que tratan de cruzar la frontera, sino también salvadoreños, nicaragüenses, guatemaltecos, etc... en donde definitivamente los gobiernos solamente tratan de lograr sus propios intereses, sin poner demasiada atención en los problemas de éstas personas.

Así tenemos, el problema migratorio, realmente ha sido uno de los problemas más antiguos que las fronteras comunes México – Estados Unidos, han visto y durante ya mucho tiempo.

Siguiendo con este problema, cuando a los Estados Unidos le ha interesado tener mayor fuerza de trabajo barata, ha abierto su frontera para que, todas y cada una de las personas que están en espera de ingresar a aquel país, logren llegar a su destino.

Por otro lado, cuando en los Estados Unidos se ha necesitado cerrar este tipo de fuerza de trabajo, sobrevienen las reclamaciones diplomáticas, y ponen el Gobierno Mexicano a trabajar para que desde la frontera sur, no permita el paso de tanto migrante en su destino a los Estados Unidos.

Así, lo que es la migración entre México y Estados Unidos, en términos generales se ha manejado siempre al antojo de aquél país vecino, sin que existiera la reciprocidad de posibilidades, de hecho, en lo que fueron las firmas de los tratados de libre comercio entre Estados Unidos y Canadá, se estableció un acuerdo paralelo, del cual ya nadie se acuerda y ni siquiera se ha puesto en vigencia, porque así lo requieren los intereses de los Estados Unidos, es el acuerdo de Cooperación laboral de América del Norte.

Este acuerdo tiene la posibilidad de generar mayores empleos para los diversos ciudadanos que van cruzando de un país a otro a la luz del Acuerdo trilateral.

De este acuerdo el autor Raúl Avendaño López nos comenta: “En nuestro país de alguna manera se intenta normatizar esos efectos de

mercado, a través de los cuales se acaparan, no solamente los productos, si no también las áreas de venta, y que en nuestro país por el mismo retraso cultural aún subsiste el monopolio.

Otro de los objetivos señalados en el preámbulo del acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, que es el de dar oportunidades de empleo, mejorar las condiciones de trabajo y los niveles de vida, en sus respectivos territorios. Es lamentable que a pesar de el presente acuerdo, exista una gran escalada en contra de los trabajadores migratorios de nuestro país, que van a los Estados Unidos y que aparte de que ese gobierno se ha comprometido a fomentar el empleo entre las poblaciones, todavía, permita que hagan leyes dentro de los Estados Unidos, como es la de California para sancionar económicamente a aquellas personas que introduzcan en ese país a personas sin la documentación necesaria con fines laborales, así como aquellos que acepten a esas personas a su servicio.” \*34

Sin lugar a dudas, este acuerdo de cooperación laboral de América del Norte, revela la necesidad que en la actualidad de nueva cuenta estamos observando; esto es la necesidad de la reciprocidad.

---

\*34.- Avendaño López, Raúl Eduardo: “Conozca sus derechos laborales”; México, Editorial PAC, Primera Edición, 1994, pp. 50,99.

Si podemos recordar, en la actualidad, de nueva cuenta se trajo a colación el problema de los trabajadores migratorios, y la respuesta del congreso de los Estados Unidos es que sí se puede hacer algo con los trabajadores migratorios, siempre y cuando se deje a los Estados Unidos la posibilidad de invertir más en Petróleos Mexicanos.

Pero, la población enardecida, parece que consideró mala la propuesta del Congreso Americano, y se cerraron las puertas para cuestiones migratorias y por supuesto para inversiones dentro de los Estados Unidos.

Por cierto, es que el gobierno actual, en lugar de tratar diplomáticamente las cuestiones migratorias, lo que tiene que hacer es aplicar el acuerdo laboral de América del Norte, así como en los Estados Unidos aplican el tratado de libre comercio y no dejan pasar la mercancía hacia los Estados Unidos alegando falta de calidad, falta de certificación de las mercancías , etcétera.

Es evidente, que si nuestra balanza comercial con los Estados Unidos es alta, esto no es por el talento del gobierno ni de los empresarios, es en virtud de que las inversiones extranjeras que han venido a México, y que les conviene producir en México, han exportado sus productos hacia el país de origen que es los Estados Unidos; convirtiendo a nuestro país en una especie de país maquilador.



De tal naturaleza, que realmente abrir o cerrar la frontera de Estados Unidos, es un circunstancia que en estos momentos en la actualidad está muy delicada, y que podría llegar en crisis si no se trata correctamente el problema.

Dentro de los Estados Unidos, los mismos mexicanos, han hecho documentales, han exhibido en televisión la forma en que los mexicanos desplazan a los puertorriqueños en Nueva York, de la gran cantidad de mexicanos, de las grandes cantidades de dólares que mandan a nuestro país.

Y al verlo fríamente, los Estados Unidos siempre han sido un país abierto a la migración, de la población china, japonesa, alemana, italiana, africanos, etcétera; han sido resididos por Estados Unidos han tenido las libertades necesarias para llevar a cabo sus empresas, y han triunfado, claro está no todos lo han logrado.

Al igual que muchos mexicanos han triunfado, y que de alguna manera, ahora han estado resintiendo una especie de genofobia en su contra provocada por los mismos mexicanos.

De ahí, que de nueva cuenta observamos, que en muchas ocasiones se prefieren los intereses extranjeros que proteger los nacionales, toda vez que estos intereses son más lucrativos para quien los protege.

#### **4.2.- EI F.B.I. Y SUS OPERACIONES EN MÉXICO.**

Ante lo que han sido las insuficiencias en el otorgamiento de un servicio público como es la seguridad pública, vamos a encontrar que la población mexicana, debido a la alta corrupción que reina en nuestro país, o bien porta un arma o contrata servicios de seguridad, o bien no sale de su domicilio y aún así corre riesgos.

Secuestros, violaciones, llevadas a cabo incluso por corporaciones policíacas al servicio de las organizaciones delincuenciales, en fin, la podredumbre del hombre, está sobre de su pista y como consecuencia de esto, crece la tensión y esto ha dado motivos suficientes para que, de alguna manera, la oficina federal de investigaciones de los Estados Unidos deba de intervenir en el caso; como en muchos casos que han ocurrido dentro de nuestro país se ha dado, como por el ejemplo en el caso de las muertas de ciudad Juárez, y respecto a dicho asunto, el reportero Jorge Teherán menciona lo siguiente: "Se han encontrado cuerpos de mujeres asesinadas en el desierto, en canales de aguas negras o en predios abandonados, con signos de mutilación y en algunos casos con evidencia de violencia sexual.

La mayoría son mujeres migrantes que, se presume, pretendían llegar a los Estados Unidos, por lo que no se tienen datos familiares, de amigos o empleados. De hecho solo pocas víctimas han sido identificadas.

Los últimos casos han sido parecidos al feminicidio en Chihuahua, en el cual incluso intervino el F.B.I., en Nogales, para tratar de esclarecer las muertes de mujeres descuartizadas en la frontera norte...”\*35

Alegando intereses sobre lo que es la zona fronteriza, los Estados Unidos han intervenido en una forma totalitaria, haciendo actos de autoridad pública en la frontera norte. Dicho de otra manera, que ha sustituido incluso la función pública que el gobierno tiene.

Es lamentable la situación que reina en nuestro país, pero más lamentable es que no se lleven a cabo los procedimientos mediante los cuales se objetan las intervenciones extranjeras en nuestro país, y dada la deficiencia en el servicio público en nuestro país, y aprovechando esta situación, todavía se introducen en nuestro país Policías extranjeras para investigar delitos de tipo local, en donde ni siquiera la Federación tiene la facultad de perseguir delitos.

Debemos de recordar que el artículo 21 constitucional establece claramente, que el único que persigue los delitos en la Nación es el Agente del Ministerio Público.

---

\*35.- Periódico “El Universal”, nota firmada por Jorge Teherán: “Crece en la frontera ola de crímenes hacia mujeres”; México, periódico El Universal, lunes 26 de Mayo 2003. pág. A-8.

#### **4.3.- LA D.E.A. Y SUS OPERACIONES EN MÉXICO.**

El negocio de la droga, realmente es un negocio de gobernantes y políticos, el cual sigue existiendo, en virtud de que sigue habiendo consumidores, y si los consumidores desaparecieran, el negocio terminaría.

Así, el hecho de perseguir a narcotraficantes, solamente estará dado en relación a los cárteles que están en el poder gubernamental, los cuales serán ahora dueños del negocio, lo cual ocurre tanto en los Estados Unidos como en México.

De tal manera, que desde el punto de vista legislativo, en ningún momento se ataca al verdadero origen del narcotráfico como lo es el satisfacer la función del consumidor, y al contrario se debería establecer una mayor pena a los consumidores, en lugar de que dichos consumidores enfrenten un proceso en libertad en virtud de tener incluso derecho a una fianza y en consecuencia cumplan una pena no privativa de libertad, lo cual se ve con mayor frecuencia en los Estados Unidos.

Sobre de este particular la autora Lucinda Villarreal nos ofrece las explicaciones siguientes: "El narcotráfico se diversifica, a la transnacionalización se suman los intentos de las organizaciones para incrementar los mercados de consumidores, incorporando a los países productores y de tránsito. Extienden las zonas de cultivo en los países

de consumo y, modifican constantemente las fronteras y las rutas de tránsito para evadir los controles de las autoridades. Estas organizaciones, tratando de evitar los controles establecidos utilizan las islas del caribe, sur de México, Centroamérica, el pacífico, Bolivia, pasando por Paraguay y Argentina".\*36

Así tenemos como la oficina de Narcóticos de los Estados Unidos, va a realizar incluso una cooperación con el gobierno de México, los agentes de la DEA, ahora estarán acreditados como agentes diplomáticos, esto es, como agregados militares en investigación.

Así, el centro de planeación para el control de las drogas, que es la traducción de la oficina de narcóticos de los Estados Unidos DEA, va a ejercer hasta con inmunidad diplomática, sus funciones en nuestro país, gozando de privilegios e inmunidades tal y como lo gozan los embajadores y cónsules.

#### **4.4. NINGUNA AUTORIDAD POLICIAL EN ESTADOS UNIDOS.**

Realmente no hablamos de la oficina de investigaciones de los Estados Unidos como es la CIA; y tampoco hablamos de las operaciones del pentágono en México, que es el servicio de inteligencia norteamericano.

---

36.- Villarreal, Lucinda: "La Cooperación Internacional en materia Penal"; México, Editorial PAC, 1997, pág. 227.

Pero es necesario hablar del F.B.I., DEA, CIA, pentágono, y la INTERPOL, que por lo regular está al servicio de los intereses norteamericanos.

Esto nos da como resultado casi cinco policías conocidas que operan francamente en México, usurpando francamente las funciones derivadas del artículo 21 constitucional en la persecución de los delitos por parte del Agente el Ministerio Público, teniendo como auxiliar a la policía Judicial.

Pero si bien es cierto que existe intervención por parte de otras policías extranjeras en nuestro país violando preceptos constitucionales, bajo el amparo de un tratado de cooperación internacional que solo se respeta por una de las partes, también es cierto que las organizaciones policíacas de nuestro país no están debidamente profesionalizadas y no cuentan con los avances tecnológicos que las organizaciones policiales extranjeras tienen, razón por la cual, con el pretexto de instruir a las organizaciones policiales nacionales, las organizaciones investigadoras extranjeras se introducen en nuestro país e intervienen en asuntos de carácter nacional con la autorización de los jefes de estado en nuestro país, bajo el amparo de un tratado de cooperación internacional que no es respetado por ambas partes; pero podrían nuestras organizaciones policiales actuar en investigaciones dentro de los Estados Unidos?.

#### **4.5.- LA FALTA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL BASADA EN LA RECIPROCIDAD.**

El principio de reciprocidad, realmente es un aspecto romántico del contexto del Derecho Internacional Público.

Las posibilidades en el sentido de ser recíprocos en la relación internacional, están supeditadas y relegadas exclusivamente a lo que sería el potencial económico y bélico de las naciones.

Si recordamos algunas posturas que hemos tenido desde el primer capítulo, hemos de subrayar el hecho de que el concierto de las naciones, va más que nada a estar basado en un equilibrio de poder:

Si recordamos el Tratado de Paz de Westfalia, y el Tratado de Utrich, básicamente el objetivo principal que perseguían este tipo de tratados, era el de obtener un equilibrio de poder.

Y este equilibrio va a nacer por la necesidad económica, de ya no estar gastando recursos en los ejércitos, y como consecuencia de esto, surge la necesidad de establecer la paz que permita a los gobiernos de los estados ahorrarse los presupuestos en militares y de ésta manera, tratar de desarrollarse desde otro punto de vista.

Como consecuencia de lo anterior, el concierto Europeo logra un principio de equilibrio de poder entre las naciones, que les permitiría asegurar sus fronteras, y empezar a desarrollarse en forma individual.

Evidentemente, que después de que las naciones han logrado consolidarse y sus fronteras se solidifican, entonces, ahora surge la necesidad de un trato digno entre cada una de las naciones, y surge a la luz del equilibrio de poder la necesidad de reciprocidad en la relación Internacional.

Evidentemente, podríamos decir que esta reciprocidad debe necesariamente estar basada en los principios de justicia.

Pero no la justicia como la que conocía Ulpiano, que se conformaba con decir que la Justicia es dar a cada quien su derecho, la Justicia va mucho más allá que una simple apreciación, la justicia radica en el hecho de que debe de existir una proporcionalidad casi aritmética entre lo que se da, y lo que se pide.

Esto es, que en todas las relaciones, tanto entre individuos, como grupos morales, como estados, para que exista un trato justo, entre lo que se da y lo que se recibe, debe existir una proporcionalidad aritmética que signifique la satisfacción de las necesidades de los países que en un momento determinado se someten a la relación internacional.



Y si hablamos de lo que es el Tratado de Libre comercio, vamos a ver que este tratado es mejor ocupado y utilizado por los empresarios de los Estados Unidos, mientras que los empresarios mexicanos, mal preparados, con sistemas de estrategia simple, sin todo ese aspecto globalizador que ya manejaban los empresarios Norteamericanos desde hace mucho tiempo, esto hace que el Tratado de libre comercio siempre favorezca a los países más preparados tecnológicamente.

Por lo que al entrar en nuestro país las reglas de la globalización y aún a pesar de las infracciones constitucionales ilegales, como son el pisotear la garantía de la prohibición de monopolios, la de libre comercio, la de libre competencia, la competencia leal en el comercio.

Y a pesar de esto, las posibles quejas de los mexicanos no llegan a ser oídas en los paneles de arbitraje del tratado de libre comercio, y aunque son atendidas, debido a flaquezas y otras circunstancias, son más efectivas las resoluciones de las quejas de los norteamericanos que exponen en estos paneles de arbitraje, y por lo mismo, los productos americanos, son los que abarrotan los estantes en los centros comerciales que también son de ellos, como es el caso de Wal Mart que ha expandido su imperio incluso hasta la obtención de la industria del cine.

Reciprocidad, realmente consideramos no existe en la relación México-Estados Unidos, y tampoco en la relación Estados Unidos con cualquier otro país; más que con países cultos y civilizados como son

los europeos, o asiáticos de mayor importancia como podría ser Japón, China, Corea, que son países que saben sus derechos, que luchan por sus derechos y que tratan de lograr una relación internacional justa basada en una proporcionalidad entre lo que se da y lo que se recibe.

De ahí, que a la luz del Tratado de Asistencia Legal Mutua entre los Estados Unidos y México, se han introducido policías americanas a nuestro país, han llevado investigaciones todas las veces que han querido, y en el momento en que nuestro país de alguna manera ha querido solicitar la intervención de las autoridades estadounidenses en casos específicos como fue incluso el de Ruiz Massieu, se han utilizado otras vías diplomáticas, y los arreglos han sido muy consuetudinarios, ya que el hecho de que el señor Massieu se haya muerto en su celda y su cadáver haya sido incinerado, son circunstancias que están muy vistas y que se llevan a cabo para esconder la realidad de los hechos, y que todos tuvimos que aceptar como cierto.

Como consecuencia de lo anterior, evidentemente que este Tratado de Asistencia Legal Mutua con los Estados Unidos, así como cualquier otro tratado que tenemos con Estados Unidos, va a funcionar más para Estados Unidos, debido a la falta de reciprocidad que existe en la relación, y realmente no es en si por el abuso de los Estados Unidos de América hacia México, si no, resulta ser por la costumbre en las

relaciones, el soborno, la corrupción, y la venta de los intereses de nuestro país hacia los intereses extranjeros.

## CONCLUSIONES

1.- Dentro de lo que son los principios generales del Derecho Internacional Publico, vamos a encontrarnos el de la reciprocidad, que básicamente significa el hecho de llevar a cabo una relación justa en la relación internacional de los países tratantes.

2.- Una relación justa, se basa en las posibilidades que se tienen entre lo que se da y lo que se recibe; esto es, que la relación entre los países, cuando esta última supuestamente es justa, va a darnos como resultado, que el intercambio es de beneficios proporcionados para cada una de las partes.

3.- El Tratado de Asistencia Legal Mutua entre México y los Estados Unidos, está hecho mas que nada para la asistencia en el extranjero, de las autoridades nacionales en investigaciones de averiguaciones previas que se llevan a cabo en contra de posibles delitos que en un momento determinado ha de perseguir en México el agente del ministerio público, junto con su órgano auxiliar como lo es la policía judicial.

4.- El Tratado de asistencia Legal Mutua entre México y los Estados Unidos, hace que las procuradurías de cada uno de los países, deba de ofrecerle a la institución que persigue el delito de cada país, ayuda y facilidades en la obtención de comparecencias, y la posibilidad del desarrollo de diligencias de averiguación previa, o bien en la obtención

de pruebas que por algún motivo, requiera alguna de las partes sujetas a la negociación.

5.- Evidentemente, que los Estados Unidos han utilizado con mayor incidencia los postulados de esta ayuda mutua, así en la persecución de delitos internacionales, en situaciones incluso de robo de vehículos que también tiene su tratado especial, y se ha llevado a cabo una mayor y efectiva ayuda a los intereses de los Estados Unidos para favorecer siempre su procedimiento de investigación de los delitos.

6.- A través de la oficina Federal del Bureau Federal de Investigaciones, la oficina de Narcóticos, la Oficina de Inteligencia de los Estados Unidos, y por supuesto la Policía internacional, que a pesar de que es realmente un órgano de tipo multinacional, el Tratado de Asistencia Legal Mutua, es bastante utilizado por los Estados Unidos, dejando a nuestro país atrás en todo lo que es la posibilidad de utilizar los tratados para el beneficio de los intereses nacionales.

Estas instituciones, han llevado a cabo operaciones en nuestro país, persiguiendo narcotraficantes, homicidas como en el caso de hechos ocurridos en contra de mujeres en la frontera norte de nuestro país, o bien estableciendo algunas estrategias de inteligencia en nuestro país justificándose continuamente en este tratado de Asistencia Legal Mutua, y en base a otro tipo de tratados, siendo que incluso la DEA, ha llevado a cabo operaciones en México, basadas en la colocación de sus agentes como agentes diplomáticos.

7.- A cambio de esto, en nuestro país la corporaciones policíacas no tienen las estrategias de inteligencia, ni la tecnología y la preparación que tienen las corporaciones policíacas, por lo que no se encuentran preparadas para llevar a cabo investigaciones en Estados Unidos, a efecto de perseguir el delito en ese país; por lo que debería darse la creación de verdaderos institutos de policía investigadora del delito, con estrategias definidas, preparación física, y conocimiento general del delito, para actuar tanto nacional, como internacionalmente.

## BIBLIOGRAFÍA

### -LIBROS UTILIZADOS-

- 1) ABC DE LAS NACIONES UNIDAS, NUEVA YORK, E.U.A. Tercera Edición, 1999. Pág.98
- 2) BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, México, Secretaría de Gobernación, Edición de 1999. Pág.43
- 3) Brotóns, Antonio: "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO"; Madrid, España, Editorial Tecnos, 1997.Pág.63
- 4) CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, Nueva York, E.U.A., Oficina de información. Pág.1
- 5) CÓDIGO PENAL FEDERAL, México, Editorial SISTA, Edición del año 2002., Pág. 3,4.
- 6) CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial SISTA, 2002.Pág.44
- 7) CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Editorial SISTA, 2003.Pág.84
- 8) Díez de Velasco, Manuel: "INSTITUCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO"; Madrid, España; Editorial Tecnos, Décima Edición, 1994.Pág.99
- 9) Flores Gómez, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo: "NOCIONES DE DERECHO POSITIVO MEXICANO"; México, Editorial Porrúa S.A., Vigésimo Séptima Edición, 1999.Pág.147
- 10) García Ramírez, Sergio: "DELINCUENCIA ORGANIZADA", México, Editorial Porrúa S.A.; Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, 1997.Pág.33
- 11) García Ramírez , Sergio: "LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PENAL"; México, SEP, Setentas, Tercera Edición, 2001.Pág.69
- 12) González Aguayo, Leopoldo: "PANORAMA GENERAL DE LOS CONFLICTOS ENTRE PAÍSES VECINOS DENTRO DE RELACIONES INTERNACIONALES"; México, revista del centro de evaluaciones

internacionales; Universidad Nacional Autónoma de México, Edición de 1990. Pág.39

**13)** Karpets, Igor: "DELITOS DE CARÁCTER INTERNACIONAL"; México, Editorial Progreso, Tercera Edición, 2000. Pág.9 y 10

**14)** Lión Depreté, José: "DERECHO DIPLOMÁTICO"; México, Librería de Manuel Porrúa, Cuarta Edición, 1998, Págs. 19,20.

**15)** Moreno, Daniel: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" ; México, Editorial PAX, Décimo Octava Edición, 2000. Pág.265

**16)** Mota Salazar, Efraín: "ELEMENTOS DE DERECHO"; México, Editorial Porrúa S.A., Trigésima Sexta Edición, 2001. pág.9

**17)** Osmañczyk, Edmund Jan: "ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES. NACIONES UNIDAS"; México. Fondo de Cultura Económica, Cuarta Edición, 1998. Pág.933

**18)** Pallares , Eduardo: "DERECHO Procesal civil"; México, Editorial Porrúa S.A., Vigésimo Primera Edición, 1994. Pág.506

**19)** De Pina, Rafael: "DERECHO CIVIL"; México, Editorial Porrúa S.A., vigésimo primera Edición, 1995. Pág.174.

**20)** Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria: "MÉXICO ESTA ES TU CONSTITUCIÓN"; México, Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial; Décimo Cuarta Edición, 1998. Pág.350, 351

**21)** Seara Vázquez, Modesto:"DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO"; México, Editorial Porrúa S.A., Décimo Cuarta Edición, 1999. Págs. 43-49 y 197.

**22)** Seara Vázquez, Modesto: "TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL"; México, Fondo de Cultura Económica, Octava Edición, 1999, Págs.160, 161.

**23)** Sepúlveda, César: "DERECHO CIVIL"; México, Editorial Porrúa S.A., vigésimo Primera Edición, 1995; Pág.174

**24)** Sepúlveda, César: "DERECHO INTERNACIONAL"; México, Editorial Porrúa, S.A., Décimo Sexta Edición, 2000. Pág.3

**25)** "TRATADO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA"; México, Secretaría de relaciones exteriores", información internet. Págs. 689,690,692.



## **-LIBROS CONSULTADOS-**

- 1)** Brito Moncada, Javier Ramón: "DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO", México, Editorial Trillas, Tercera Edición, 1992;
- 2)** "CAMINO PARA FORTALECER LA SOBERANÍA": VARIOS AUTORES, Centro de Investigación para el Desarrollo, Tercera Edición, 1992;
- 3)** Cortés, Mari Luz: "NORTE SUR, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA", México, Editorial Prisma, quinta Edición, 1997;
- 4)** Díez de Velasco, Manuel: "INSTITUCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO"; Madrid España, Décima Edición, 1994;
- 5)** "EL BANCO MUNDIAL Y LA CRISIS LATINOAMERICANA", varios autores, Editorial S.XXI, Tercera Edición, 1996;
- 6)** "EL TESTIMONIO POLÍTICO NORTEAMERICANO", varios autores, Secretaría de Educación Pública, UNAM, Segunda Edición, 1992;
- 7)** Gordon, Lincoln: "ESTABILIDAD EN LAS RELACIONES NORTE SUR"; Nueva York, EUA, Appletoll, 1997;
- 8)** Lión Depreté, José: "PRECURSORES DEL DERECHO DIPLOMÁTICO", México, Librería de Manuel Porrúa, Tercera Edición, 1998;
- 9)** "LEY DE TRATADOS", México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1999;
- 10)** Molina, Cecilia: "PRÁCTICA CONSULAR MEXICANA", México, Editorial Porrúa S.A., quinta Edición, 1997;
- 11)** Osmańczyk, Edmund Jan: " ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y NACIONES UNIDAS", México, Fondo de cultura Económica, Cuarta Edición, 1998;
- 12)** "REVISTA DE LAS NACIONES INTERNACIONALES", México, Universidad Nacional Autónoma de México, varios números y autores;
- 13)** Schulzinger, Robert: "LOS SABIOS DE LOS ASUNTOS EXTERIORES", México, Editorial Prisma, Tercera Edición, 1994;
- 14)** Seara Vázquez, Modesto: "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO", México, Editorial Porrúa S.A., Décimo Cuarta Edición, 1999;
- 15)** Seara Vázquez, Modesto: "LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO", México, Editorial Esfinge, Tercera Edición, 1998;

- 16)** Seara Vázquez, Modesto: "LAS PRINCIPALES LÍNEAS, TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL", México, Fondo de Cultura Económica, Octava Edición, 1999;
- 17)** Sepúlveda , César: "DERECHO INTERNACIONAL", Editorial Porrúa S.A, Décimo Sexta edición, 2000;
- 18)** Soremsen, Max: "MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO", México, Fondo de Cultura Económica, Cuarta reimpresión, 1992;
- 19)** Torresnieto, Leonel: "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO", México, Editorial Harla, cuarta Edición, 1994;
- 20)** Villagral, Lucinda: LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL",México, Editorial PAC, 1997;
- 21)** Weintrauv, Sydney: "ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO, ALTERNATIVAS PARA UN FUTURO", México, Editorial Diana, Segunda Edición, 1997;
- 22)** Xieotl Ramírez, Ramón: "DERECHO PENINSULAR MEXICANO", México, Editorial Porrúa, Tercera Edición, 1998, México;

## LEGISLACIÓN

- 1) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, Editorial Sista, Edición 2002 y 2003.
- 2) TRATADO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Senado de la República, Colección de Tratados.
- 3) CÓDIGO PENAL FEDERAL, México, Editorial SISTA, Edición del año 2002. Pág. 3,4.
- 4) CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, Nueva York, E.U.A., Oficina de información. Pág.1